Fecha de aprobación	Artículo modificado	Fecha de aplicación
29.10.2026	Art. 1.5 Consideraciones generales	01.01.2027
	Art. 2. Aspirantes (2.2. / 2.9)	
	Art. 3. Competiciones generales (3.2.a / 3.2.b/ 3.4)	
	Art.4. Autorización de otras competiciones en una prueba donde se celebren competiciones puntuables. (4.1.10/ 4.3.1/ 4.4.1/ 4.4.2)	
	Art. 9.1.f Cámaras On board	
	Art. 11. Oficiales y profesionales de Area (11.1.d/ 11.1.i)	
	Art. 12.5.1.4 Oficial de Medioambiente	
	Disposición adicional quinta – Registro de Marcas-	

1) CONSIDERACIONES GENERALES
2) ASPIRANTES
3) COMPETICIONES-GENERALIDADES
4) AUTORIZACIÓN DE OTRAS COMPETICIONES EN UNA PRUEBA DONDE SE CELEBREN COMPETICIONES PUNTUABLES PARA UN CAMPEONATO, COPA, TROFEO, CHALLENGE O SERIE DE ESPAÑA
5) PÁGINA WEB
6) REGLAMENTOS
7) CERTÁMENES MONOMARCAS Y SERIES ESTALES
8) PUBLICIDAD
9) DERECHOS DE IMAGEN
10) SEGUROS
11) OFICIALES Y PROFESIONALES DE ÁREA
12) DELEGADO DEPORTIVO – DELEGADO DE SEGURIDAD – RESPONSABLE DE SEGURIDAD DE LA PRUEBA – DELEGADO DE MEDIAMBIENTE -OFICIAL DE MEDIOAMBIENTE- CATEGORY MANAGER
13) ASISTENCIAS
14) OBSERVADORES DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO
15) INSCRIPCIONES
16) NÚMEROS DE COMPETICIÓN
17) CITACIONES, RESOLUCIONES Y CONVOCATORIAS
18) VERIFICACIONES
19) PENALIZACIONES
20) PARQUE CERRADO
21) CONTROLES MÉDICOS
22) CONTROLES DE SEGURIDAD DE ALCOHOL
23) RECLAMACIONES Y APELACIONES
24) PREMIOS
25) INFORME FINAL Y ACTAS DE CLASIFICACIÓN
26) ANULACIÓN DE UNA COMPETICIÓN PUNTUABLE O CAMBIO DE FECHA
27) CLASIFICACIÓN FINAL DE CADA CERTAMEN, EMPATES Y RESULTADOS A RETENER EN LA CLASIFICACIÓN FINAL DE UN CAMPEONATO, COPA, TROFEO, CHALLENGE O SERIE DE ESPAÑA.
28) DEMOSTRACIONES
29) ENTREGA DE PREMIOS
30) EXCEPCIONES – APLICACIONES E INTERPRETACIONES DE LOS REGLAMENTOS
31) DERECHO DE REVISIÓN

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA
DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA
DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Anexo 1. Servicios Médicos para pruebas
Anexo 2. Cuadro Resumen Elementos de Seguridad Deportistas
Anexo 3. Protocolo para la ceremonia de salida en Rallyes y pruebas de carretera (ver manual de operaciones)
Anexo 4. Protocolo para la entrega de trofeos.
Anexo 5. Manual de Operaciones
Anexo 6. Protocolo necesidades generales en las diversas competiciones
Anexo 7. Normativa prensa, imagen y protocolo.
Anexo 8. Vehículos admitidos
- **Reglamento Técnico específico Gr. N+**
- **Reglamento Técnico y de homologación para el Grupo Nacional 1.**
- **Reglamento Técnico y de homologación para el Grupo Nacional 2.**
- **Reglamento Técnico y de homologación para el Grupo Nacional 3.**
- **Reglamento Técnico y de homologación para el Grupo Nacional 4.**
- **Reglamento Técnico y de homologación para el Grupo Nacional 5 (Parte 1)**
- **Reglamento Técnico y de homologación para el Grupo Nacional 5 (Parte 2)**
- **Reglamento Técnico y de homologación para el Grupo Nacional 5 (Parte 3)**
- **Reglamento Técnico vehículos Prototipo E1 Nacional**
- **Reglamento Técnico vehículos Prototipo E2 Nacional**
- **Reglamento Técnico GT Rallye**
- **Listado de aceptación de vehículos y homologaciones.**

Anexo 9. Montaje de cámaras interiores y exteriores permitidas en competición.
Anexo 10. Licencias
- **Anexo 10.1. Normativa Licencias internacionales y nacionales de deportistas.**
- **Anexo 10.2. Normativa Licencias de Concursante.**
- **Anexo 10.3. Normativa Licencias de Oficiales.**
- **Anexo 10.4. Normativa Carnets**
- **Anexo 10.5. Normativa participación en el extranjero.**
- **Anexo 10.6. Seguros para federados (pendiente de aprobación).**
- **Anexo 10.7. Normas de Tramitación para la habilitación**

Anexo 11. Normativa de Seguros Organizadores
Anexo 12. Procedimientos de verificación
- **1. Válvula Pop-Off**
- **2. Peso de un vehículo**

Anexo 13. Derechos Deportivos
Anexo 14. Normativa Registro de Marcas
Anexo 15. Protocolo Homologaciones

CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. La Real Federación Española de Automovilismo -RFEDA-, representa la máxima autoridad deportiva en España, tutela la organización de los Campeonatos, Copas, Trofeos, Challenges y Series de España que son de su propiedad exclusiva.

1.2. Los artículos de carácter general recogidos en los Reglamentos de los Campeonatos, Copas, Trofeos, Challenges y Series de España son de obligado cumplimiento para todas las competiciones de carácter estatal de la especialidad correspondiente. Estas competiciones pueden ir incluidas en una prueba donde se celebre una competición puntuable para un Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge y Serie de España, o inscritas en el calendario estatal para ostentar categoría Estatal y/o Internacional (artículo 7 de los Estatutos RFEDA).

1.3. Asimismo, cuando en una prueba se celebre una competición puntuable para un Campeonato, Copa o Trofeo, Challenge o Serie FIA y también una competición puntuable para un Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge, o Serie RFEDA y haya vehículos que puntúen para ambos Campeonatos, las PENALIZACIONES y/o normativas aplicables en temas que no perjudiquen el normal desarrollo de la prueba serán las que recojan los Reglamentos de cada Certamen, a no ser que en el Reglamento específico del certamen RFEDA se establezca lo contrario.

> Ejemplo si el Certamen FIA establece una penalización de 60 segundos y en la de la RFEDA por el mismo hecho 30 segundos, en las clasificaciones finales del Certamen FIA se establecerán 60" y en las de la RFEDA 30".

En el caso de que dichas PENALIZACIONES y/o normativas aplicables perjudiquen el normal desarrollo de la prueba será de aplicación la de mayor rango.

Si dichas normativas son diferentes en temas como neumáticos, kilometraje, etc., se aplicará la reglamentación de mayor rango. En caso de duda corresponderá a la RFEDA decidir al respecto

Las penalizaciones correspondientes al Certamen RFEDA (si fueran diferentes a las del Certamen FIA) se aplicarán en la clasificación final si no pudieran realizarse antes por no permitirlo el sistema informático. En ese caso debe indicarse mediante un asterisco en las clasificaciones que se publicarán antes de la final.

1.4. Excepto que sea aprobado expresamente por la RFEDA, queda prohibido:

- La denominación de "Campeonato" el primer año de un nuevo certamen deportivo de carácter estatal.
- La utilización de la denominación "GRAN PREMIO".
- Indicar por parte de un organizador cuya competición forme parte de un Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Serie de España, que dicho Certamen está subvencionado o apoyado financieramente, directa o indirectamente por una empresa u organización comercial. **Esta potestad es exclusiva de la RFEDA.**

1.5. La RFEDA establece los siguientes Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España:

- Super-Campeonato de España de Rallyes
- Campeonato de España de Rallyes de Asfalto
- Campeonato de España de Rallyes de Tierra
- Campeonato de España de Rallyes Todo Terreno
- Campeonato de España de Rallyes Históricos (Velocidad)
- Campeonato de España de Rallyes Históricos (Regularidad)
- Campeonato de España de Montaña
- Campeonato de España de Autocross

- Campeonato de España de Rallycross*
- Campeonato de España Super Cross Car- SuperXC *
- Campeonato de España TCR Spain
- Campeonato de España de Fórmula 4-Certified by FIA
- Campeonato de España Eurocup-5
- Campeonatos de España de Karting
- Campeonato de España de Energías Alternativas
- Campeonato de España de Carreras de Camiones
- Campeonato de España de Drift
- Campeonato de España de Turismos
- Campeonato de España GT
- Campeonato de España Supercars
- Copas de España de Montaña*
- Copas de España de Escuderías
- Series Estatales
- y las Copas, Trofeos y Challenges de ellos derivados y que se encuentran detallados en el Reglamento correspondiente de cada uno de los Certámenes.

*Pendiente convocatoria

1.6. En todas las pruebas puntuables para los Campeonatos, Copas, Trofeos, Series y Challenges de España será obligatorio implementar la imagen de la RFEDA. Esta obligatoriedad abarca cualquier documento oficial, soporte de imagen o acto protocolario, como la ceremonia de salida o reparto de premios. El incumplimiento de esta norma podrá conllevar una penalización o incluso la perdida de esa calidad para el Campeonato, Copa, Trofeo, Serie o Challenge.

1.7. Todos los Campeonatos, Copas, Trofeos, Series y Challenges de España deberán cumplir con el Manual de Operaciones correspondiente. El incumplimiento de esta norma podrá conllevar una penalización o incluso la perdida de esa calidad para el Campeonato, Copa, Trofeo, Serie o Challenge.

2) ASPIRANTES

Los Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España estarán abiertos a:

2.1. Concursante

Persona física o jurídica inscrita en una competición y provista de una licencia de concursante válida para la temporada 2027.

Dicha licencia debe cumplir la normativa establecida en el Anexo 10 de estas PCCCTCE.

2.2. Piloto

Persona que conduce un automóvil en una competición y que obligatoriamente debe estar en posesión de la licencia de piloto válida para la temporada 2027.

Dicha licencia debe cumplir la normativa establecida en el Anexo 10 de estas PCCCTCE.

Para la práctica del automovilismo en todas las especialidades (menos las de circuito, autocross, rallycross, slalom y karting), será preciso que el piloto (conductor) esté en posesión durante todo el desarrollo de la competición, -además de la licencia federativa apropiada para cada especialidad-, de la preceptiva y adecuada autorización administrativa para conducir (permiso de conducción), según lo dispuesto en la legislación vigente.

No obstante, lo anterior:

1. En la especialidad de Rallyes.

1.1. Un piloto que no esté en posesión de la preceptiva y adecuada autorización administrativa para conducir (permiso de conducción) podrá seguir tomando parte en la competición, siempre que su copiloto sea quien conduzca el vehículo en todos los tramos de enlace que transcurran por vías públicas abiertas a la circulación normal del tráfico, y siempre y cuando se dé alguno de estos tres supuestos:

a. Que el piloto aún no disponga de permiso de conducción válido en España, por no haber alcanzado la edad mínima para obtenerlo

b. Que el piloto, -aun habiendo alcanzado la edad mínima para obtener el permiso de conducción válido en España-, no disponga de él dentro de los 180 días siguientes a la fecha de su 18 cumpleaños.

c. Que el piloto, que sí disponía de permiso de conducción, hubiera perdido la vigencia del mismo por pérdida total de puntos asignados.

1.2. La excepción recogida en el punto 1.1. no podrá ser empleada en la especialidad de Rallyes Todo Terreno, Rallyes de Históricos en carretera abierta, Eco Rallyes

2. En la especialidad de Montaña.

Si fuese necesario que el vehículo de competición circulase por algún sector de vía pública abierto al tráfico, entre el tramo de carrera y la zona de asistencia mecánica, o viceversa, deberá hacerlo en condiciones especiales de control del organizador y de los agentes de control del tráfico, ya que incluso puede ser un vehículo no apto para la circulación normal por vías públicas y, en consecuencia, su conductor podrá no estar en posesión de un permiso de conducir.

3. En caso de que un piloto se vea afectado por una Sentencia Judicial de las que prohíben al afectado la conducción de todo tipo de vehículos de motor durante un tiempo determinado, aunque su permiso dispusiera de puntos suficientes para seguir vigente, implicará la inmediata suspensión de la validez de su Licencia Federativa Deportiva, y la consecuente prohibición de participación en competiciones deportivas de automovilismo, en cualquier especialidad. En este supuesto, el piloto deberá notificar la existencia de esta prohibición a la RFEDA inmediatamente. En el caso de no hacerlo podrá ser sancionado.

2.3. Copiloto

Persona que participa en un rallye formando equipo con el piloto y que obligatoriamente debe estar en posesión de la licencia válida para la temporada 2027.

Dicha licencia debe cumplir la normativa relacionada en el Anexo 10 de estas PCCCTCE.

2.4. Aspirantes con licencia expedida por una ADN distinta a la de la RFEDA.

a. Un Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Serie de España podrá estar abierto a deportistas y concursantes con licencia expedida por una ADN distinta a la de la RFEDA, excepto si se especifica lo contrario en el Reglamento del Certamen, de acuerdo con la normativa establecida por la FIA.

b. Asimismo, una competición nacional -inscrita en el calendario RFEDA- y no puntuable para ningún Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Serie de España podrá admitir la participación de titulares de licencias de otras ADN de acuerdo con lo establecido en el CDI.

c. En todos los casos los deportistas o concursantes con licencia expedida por una ADN distinta a la de la RFEDA deberán presentar autorización de su ADN (Start Permission) de acuerdo con lo establecido en el CDI.

2.5. Aspirantes que quieran optar a un Trofeo Femenino

En aquellas competiciones que tengan convocado un Trofeo Femenino, será requisito para poder optar a él, remitir -en el momento de formalizar la primera inscripción- un escrito manifestando su voluntad de puntuar en el mismo. Esta manifestación será tomada en consideración para todas las pruebas puntuables para la competición en las que participe.

2.6. Convenios suscritos por la RFEDA

Para la presente temporada la RFEDA ha suscrito convenios con las ADN de Portugal y Andorra.

En base a los citados convenios, los deportistas de nacionalidad portuguesa y andorrana podrán participar -puntuando y bloqueando puntuaciones— en los Campeonatos, Copas, Trofeos, Challenges y Series de España- salvo en aquellos certámenes que establezcan en su Reglamento Deportivo otra normativa al respecto.

Dichos deportistas deberán estar en posesión del Start Permission tal y como establece el CDI.

2.7. Campeonatos de España de Marcas

En los distintos Campeonatos de Marcas, únicamente puntuarán y bloquearán los equipos en los que tanto el concursante como los ocupantes del vehículo (piloto, copiloto –si lo hubiere-) posean las licencias correspondientes y las Marcas cumplan lo establecido en la DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA de las PCCCTCE y normativa que la desarrolle.

2.8. Participación de deportistas españoles con licencia expedida por otra ADN

En aplicación de lo establecido en el CDI, y al objeto de orientar su regulación ante posibles fraudes, las condiciones para la participación en competiciones estatales españolas de deportistas en posesión de nacionalidad española y licencia expedida por otra ADN distinta a la RFEDA., son las siguientes:

a) Las competiciones deberán estar incluidas en el calendario de la RFEDA.

b) El deportista deberá contratar el seguro establecido por la RFEDA para los deportistas con licencia expedida por la RFEDA.

c) Excepcionalmente, y a petición de una Federación Autonómica, la RFEDA podrá estudiar —y si ha lugar aprobar— la participación de un deportista español con licencia expedida por otra ADN, en una (o varias) competición(es) no inscrita(s) en el calendario de la RFEDA. En todo caso deberá ser cumplido lo establecido en el apartado b) anterior.

2.9. Solicitudes de licencia española para personas de otras nacionalidades.

De acuerdo con lo establecido por la FIA, todas las personas de nacionalidad no española que quieran obtener una licencia en España deberán solicitar (antes de su expedición), la autorización del país de su pasaporte a través de la RFEDA como ADN reconocida por la FIA en España. Asimismo, deberán cumplir los requisitos establecidos por la FIA en materia de residencia y, en el caso de menores de edad, de escolarización.

3) COMPETICIONES. GENERALIDADES

3.1. COMPETICIONES OFICIALES DE ÁMBITO ESTATAL.

3.1.1. Se denominará así a toda competición que reúna -al menos- una de las siguientes características:

1. Toda prueba o competición que sea puntuable para un Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Serie de España.

2. Toda prueba o competición cuyo ámbito geográfico de desarrollo transcienda los límites territoriales de una Comunidad Autónoma española.

3. Toda prueba o competición que, -no siendo puntuable para los Campeonatos, Copas o Trofeos de España, y/o cuyo ámbito geográfico de desarrollo no transcienda los límites territoriales de una sola Comunidad Autónoma-, por voluntad de su organizador, quede incluida en el Calendario Deportivo de la RFEDA.

4. Toda prueba o competición que permita la participación en ella de titulares de licencias expedidas por cualquier Autoridad Deportiva Nacional (A.D.N.) de países pertenecientes a la Unión Europea o asimilados a ellos por la FIA.

3.1.2. Toda prueba de ámbito estatal deberá cumplir con la normativa relativa a licencias, seguros, inscripción en el calendario RFEDA e inscripciones recogidas en estas PCCCTCE y sus Anexos.

3.2. COMPETICIONES PUNTUABLES PARA CAMPEONATOS, COPAS, TROFEOS, CHALLENGES O SERIES DE ESPAÑA Y COMPETICIONES CANDIDATAS.

a) Competiciones Puntuables.

1º. Serán puntuables para los distintos Campeonatos, Copas, Trofeos, Challenges o Series de España, las competiciones que se especifiquen en el Reglamento correspondiente y/o se reflejen en el Calendario aprobado por la Asamblea General de la RFEDA.

2º. En todo caso, el calendario de cada Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Serie de España de cada especialidad, que será sometido a la aprobación de la Asamblea General de la RFEDA, estará integrado por las competiciones que previamente hayan sido acordadas por la Comisión Delegada, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de votos, a propuesta de la Comisión de la especialidad o del certamen según el caso, o incluso de oficio por la Comisión Delegada, que podrá decidir el número de pruebas puntuables de cada certamen, su criterio de selección, o su reparto geográfico, de forma libre y discrecional, -aunque deberá ser expresamente motivado-, con el fin de poder subvenir a las necesidades.

3º. En los casos en los que el número de solicitudes de puntuabilidad en un determinado certamen superen al número de pruebas establecido, y siempre y cuando todas ellas cumplan con los criterios de selección del certamen, la RFEDA, previa valoración estratégica de la especialidad, y en colaboración con la Comisión Deportiva correspondiente, podrá establecer un sistema de rotación.

Toda prueba puntuable para los distintos Campeonatos, Copas, Trofeos, Challenges o Series de España deberá cumplir con las normativas relativas a seguros, licencias, inscripción en el calendario RFEDA e inscripciones recogidas en estas PCCCTCE y sus Anexos y/o Reglamentos Deportivos del certamen.

b) Competiciones candidatas

1º. Se considerarán competiciones candidatas aquellas que quieran optar a la puntuabilidad de un Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Serie de España.

Se establecen los siguientes itinerarios para las pruebas candidatas:

Certamen	Itinerario
S-CER	Únicamente las pruebas puntuables para la CERA o CERT podrán optar a S-CER

CERTT	Únicamente las pruebas puntuables para la Copa de España de Escuderías de Rallyes Todo Terreno podrán optar al CERTT
CERVH	Únicamente las pruebas puntuables para la Copa de España de Escuderías de Rallyes para Vehículos Históricos podrán optar al CERH
CEAX	Únicamente las pruebas puntuables para la Copa de España de Escuderías de Autocross podrán optar al CEAX
CEM	Únicamente las pruebas puntuables para la Copa de España de Montaña podrán optar al CEM.
CERA	Únicamente las pruebas inscritas en el calendario RFEDA como prueba estatal con inspección podrán optar al CERA.
CERT	Únicamente las pruebas inscritas en el calendario RFEDA como prueba estatal con inspección podrán optar al CERT.
CEEM	Únicamente las pruebas inscritas en el calendario RFEDA como prueba estatal con inspección podrán optar a la CEEM.

La RFEDA podrá realizar una excepción al itinerario establecido, previo informe favorable de la Comisión Deportiva correspondiente.

2º. Todas las competiciones candidatas que pretendan ser puntuables para un Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Serie de España deberán **ser organizadas en base a la normativa del certamen al que optan, al objeto de poder valorar su idoneidad**.

Cualquier excepción solicitada a este punto deberá estar debidamente acreditada y motivada y no podrá afectar en ningún caso a la normativa de la RFEDA en materia de seguridad, oficiales o seguros. La RFEDA, previa consulta a la comisión deportiva correspondiente valorará si hay motivos que justifiquen la petición, y por tanto su autorización. En ningún caso podrá autorizarse una excepción que pueda desvirtuar la preinspección

3º. Deberán cumplir con la normativa relativa a licencias, seguros e inscripciones recogida en estas PCCCTCE y sus Anexos.

~~Excepcionalmente, y exclusivamente para las pruebas de la Copa de España de Montaña y la Copa de España de Escuderías del CERH, la RFEDA podrá autorizar los seguros de Responsabilidad Civil utilizados en las pruebas de las FFAA que alberguen la prueba, previa Declaración Responsable firmada por el organizador y la FFAA, en la que conste que la prueba se desarrolla bajo la normativa de la FFAA y con el seguro de responsabilidad civil contratado por esa FFAA (el cual cumple con la vigente ley del deporte en materia de seguros), y por tanto se exonera a la Real Federación Española de Automovilismo de cualquier responsabilidad.~~

4º. La Entidad Organizadora deberá tener una experiencia acreditada en competición en la disciplina correspondiente y aportar una viabilidad económica.

5º. La RFEDA podrá autorizar excepciones a este artículo 3.2.b, previa solicitud debidamente acreditada.

c) Otras consideraciones

1º. La RFEDA podrá exigir un aval por un importe mínimo de 3.000€ a organizadores de nuevas pruebas que pudieran incorporarse al Campeonato, así como a los organizadores que hubieran anulado alguna prueba inscrita en el Calendario de la RFEDA o tuvieran antecedentes de incumplimiento de reglamentación.

Este aval serviría para cubrir una posible anulación de una prueba, así como un posible impago de premios de los organizadores, y será devuelto 30 días después de finalizada la prueba, siempre y cuando se haya cumplido la normativa del certamen en su totalidad.

2º. Los organizadores que soliciten prueba puntuable o prueba candidata para un Campeonato, Copa, Trofeo, Serie o Challenge de España y que sean además puntuables para un certamen autonómico, deberán poner en conocimiento de la Federación Autonómica correspondiente esta solicitud.

3º. Toda prueba puntuable o candidata para los distintos Campeonatos, Copas, Trofeos, Challenges o Series de España deberá estar inscrita en el calendario estatal de la RFEDA en el certamen o estatus correspondiente y cumplir con la normativa relativa a inscripción y pago de los derechos de calendario.

3.3. COMPETICIONES OFICIALES DE AMBITO INTERNACIONAL

1º. Se denominará así a toda competición de cualquier naturaleza, inscrita en el calendario oficial de la FIA, y organizada cumpliendo la normativa que rija a estos efectos, emanada de la FIA y de la RFEDA.

2º. En virtud al art. 2.2.3. del CDI la solicitud para inscribir una prueba en el Calendario Deportivo Internacional debe ser realizada por la ADN del país en el cual se organizará la competición.

a. Competiciones puntuables para certámenes internacionales

Será requisito para solicitar la inscripción en un Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Serie FIA el estar inscrito en el Calendario RFEDA como prueba puntuable para un Campeonato de España.

Este requisito no será de obligado cumplimiento para aquellas pruebas que, no siendo puntuables para un Campeonato de España, estén inscritas en el Calendario RFEDA y hayan tenido con anterioridad puntuabilidad en algún Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Serie FIA y el informe de observación FIA avale su inscripción.

La RFEDA podrá autorizar excepciones a esta normativa, previa solicitud debidamente acreditada.

b. Competiciones de carácter internacional no puntuables.

Será requisito para solicitar la inscripción de “prueba internacional” en el Calendario FIA estar inscrito en el calendario RFEDA.

3º. Toda prueba de ámbito internacional deberá cumplir con las normativas relativas a licencias, seguros, calendario RFEDA e inscripciones emanadas de la FIA y de la RFEDA.

3.4. GENERALIDADES

I. INSCRIPCION EN EL CALENDARIO

a. Las solicitudes de inscripción en el Calendario RFEDA deberán formalizarse a través de la plataforma oficial de la RFEDA, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente. Deberán cumplimentarse todos los datos exigidos, incluida la fecha alternativa o de reserva.

b. La solicitud deberá acompañarse del justificante de pago de, al menos, el 50 % de los derechos de calendario establecidos en el Anexo 13 para la modalidad y el estatus solicitados. El importe restante deberá abonarse, como máximo, en la fecha de cierre de inscripciones de participantes de la prueba.

c. No se tramitarán solicitudes de inscripción en el calendario de organizadores que mantengan deudas pendientes con la RFEDA hasta su completa liquidación.

d. Las solicitudes presentadas fuera de plazo requerirán la aprobación excepcional de los Órganos de Gobierno. Su aceptación conllevará una penalización equivalente al 25 % de los derechos base de calendario aplicables.

e. Los cambios de fecha y las cancelaciones deberán comunicarse por escrito a la RFEDA tan pronto como el organizador tenga conocimiento de las circunstancias que los motiven. Los cambios de fecha requerirán autorización expresa de la RFEDA. Se aplicarán las siguientes penalizaciones, calculadas sobre los derechos base de calendario:

- Cambio de fecha: 50 %.
- Cancelación comunicada con 30 o más días naturales de antelación al inicio de la prueba: 50 %.
- Cancelación comunicada con menos de 30 días naturales de antelación al inicio de la prueba: 100 %.

f. En las pruebas internacionales deberá formalizarse, además, la solicitud de inscripción en el Calendario Deportivo Internacional de la FIA, a través de la RFEDA, dentro de los plazos aplicables.

g. La inscripción en el calendario no sustituye la obligación de solicitar y obtener el permiso de organización, tramitar el seguro de la prueba y cumplir los restantes requisitos reglamentarios y administrativos aplicables.

II. SEGURO Y PERMISO DE ORGANIZACIÓN

a. La celebración de cualquier prueba inscrita en el Calendario Estatal de la RFEDA, con independencia de su estatus, estará condicionada a la obtención del permiso de organización y seguro de la RFEDA, y a la obtención de las autorizaciones administrativas exigibles.

b. Los organizadores, deberán solicitar y obtener el seguro y permiso de organización de la RFEDA y cumplir lo establecido en el CDI, en las presentes Prescripciones Comunes y en su Anexo 11 —Normativa de Seguros de Organizadores—.

c. La solicitud del permiso de organización y del seguro de responsabilidad civil se realizará conjuntamente, mediante el impreso oficial debidamente cumplimentado y firmado, que deberá remitirse al Departamento de Seguros de la RFEDA, por el cauce indicado en su página web, con una antelación mínima de 30 días naturales al inicio de la prueba.

https://www.rfeda.es/docs/pdf/organizadores/permiso_seguros/SOLICITUD%202026%20SI.pdf

seguros@rfeda.es

d. La solicitud deberá acompañarse del justificante del pago de la previsión del seguro prevista en el Anexo 11. El importe pendiente deberá satisfacerse conforme al procedimiento y los plazos de regularización del citado Anexo.

e. La expedición del permiso de organización quedará supeditada al cumplimiento de los requisitos reglamentarios y económicos exigibles y a la firma del convenio de organización.

f. No se expedirá ningún permiso de organización para una prueba cuyo organizador mantenga deudas pendientes con la RFEDA.

III. CONVENIO DE ORGANIZACIÓN

Los organizadores deberán firmar el convenio de organización establecido al efecto. Esta firma será requisito para poder puntuar en un Campeonato, Copa, Serie, Trofeo o Challenge de España, y obtener el correspondiente permiso de organización.

El incumplimiento de alguno de los apartados incluido en el convenio de organización podrá motivar la pérdida de puntuabilidad de la prueba.

La alteración del contenido del convenio de organización podrá ser motivo de la perdida de puntuabilidad.

3.5. HOMOLOGACIONES NACIONALES

Cualquier vehículo de cualquier serie estatal monomarca de circuito aprobada a partir del 01.01.2025 deberá disponer de una ficha técnica nacional, de carácter unitario, específica para esta especialidad.

Esta ficha técnica es obligatoria en las condiciones previstas anteriormente pero no de forma exclusiva, por lo que podrá aplicarse a las copas monomarca aprobada con anterioridad al 01.01.2025.

Todo vehículo que esté tramitando una homologación nacional y que no haya sido concluida, será autorizado a tomar la salida, pero no aparecerá en la clasificación final de la competición, ni puntuará ni bloqueará puntos para la clasificación del Campeonato. Esta homologación será considerará de carácter provisional.

El tiempo máximo admisible para mantener este carácter de provisionalidad es de 6 meses, que podrá ser prorrogable bajo petición expresa a la RFEDA, que decidirá al respecto y confirmará si se admite la extensión y por cuanto tiempo.

El tiempo límite para solicitar una homologación nacional antes de que pueda ser aplicable en una carrera se establece en un mes antes de la fecha y hora del cierre de inscripciones. Toda homologación solicitada posteriormente a esta fecha estará sujeta a la provisionalidad de este artículo (ver párrafo anterior).

El tiempo límite para concluir una homologación nacional antes de que pueda ser aplicable en una carrera se establece en la fecha y hora del cierre de inscripciones. Cualquier vehículo cuya homologación o sus extensiones no hayan sido concluidas en este plazo, será considerado en trámite y estará sujeto a la aplicación del punto anterior de este artículo.

3.6. PASAPORTE TÉCNICO RFEDA

Es obligatorio tener un Pasaporte Técnico RFEDA para inscribirse en los siguientes Campeonatos de España, **salvo excepción expresa recogida en el reglamento de la especialidad.**

- Super-Campeonato de España de Rallyes
- Campeonato de España de Rallyes de Asfalto
- Campeonato de España de Rallyes de Tierra
- Campeonato de España de Rallyes Todo Terreno
- Campeonato de España de Rallyes Históricos (Velocidad)
- Campeonato de España de Montaña
- Campeonato de España de Autocross
- Campeonato de España de Rallycross

- TCR Spain
- Campeonato de España de Fórmula 4
- Eurocup3
- Campeonato de España de Resistencia
- Campeonato de España de GT
- Campeonato de España de Turismos

Para obtener el Pasaporte Técnico RFEDA, se deberá acceder al siguiente enlace (https://siccom.piedrafita.com/SICCOM/#/login), registrarse en la plataforma SICCOM con el DNI/NIF del interesado y proceder según se describe en el apartado correspondiente.

Será responsabilidad del concursante presentar este documento a petición de los CCTT y en cualquier momento de la prueba, así como el correcto mantenimiento de este y del adhesivo identificativo asociado al pasaporte que va fijado a la estructura de seguridad.

La pérdida o deterioro del adhesivo identificativo de la estructura conllevara, como mínimo, la obligatoriedad de tramitar un nuevo Pasaporte, al margen de otras sanciones deportivas que puedan derivarse de dicho extravío o deterioro.

3.7. VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN ELÉCTRICA

Se permite la participación de vehículos cuyo sistema de propulsión haya sido total o parcialmente electrificado en los Campeonatos de España. El vehículo original (sin contar la parte electrificada) deberá cumplir con los criterios de admisibilidad de alguno de los grupos del Campeonato en el que vaya a participar.
La admisión de estos vehículos estará sujeta a la aprobación por parte de los Comisión Técnica, previa presentación de un dossier técnico y de seguridad que deberá ser estudiado y sujeto a modificaciones en caso de que la Comisión Técnica lo estime oportuno.
El cumplimiento de la documentación aprobada por la Comisión Técnica es obligatorio en cualquier momento de la competición.
En cualquier caso, estos vehículos no aparecerán en la clasificación final de la competición, ni puntuarán ni bloquearán puntos para la clasificación del Campeonato.

3.8 ACREDITACIÓN DE VEHÍCULO EXTRANJERO DE COMPETICIÓN

En aplicación de la Instrucción 15/TV-86 y la posterior 17/TV-100, todos los vehículos con matrícula extranjera deberán contar con la Acreditación de Vehículo Extranjero de Competición (AVEC) emitida por la RFEDA y en su formato digital, aunque se recomienda llevar una copia en papel siempre junto con la documentación del vehículo.

Esta acreditación deberá solicitarse, a través del apartado correspondiente en la web de la RFEDA, siempre antes del cierre de inscripciones de la primera prueba en la que se va a inscribir el vehículo en cuestión.

Cualquier solicitud de AVEC posterior a la fecha de cierre de inscripciones se aceptará y se podrá tramitar con un recargo del 50% sobre el precio base de la tramitación de una AVEC nueva o de la renovación de la misma, según proceda.

3.9 SISTEMA INTEGRAL DEL CONTROL DE COMPETICIONES - SICCOM

3.7.1

La plataforma web SICCOM será la herramienta oficial para la gestión del área técnica de las pruebas, de acuerdo con las indicaciones de la RFEDA y el Delegado Técnico del certamen.

A través de esta plataforma, en función del campeonato, se tendrá que gestionar toda la documentación que sea requerida por reglamento, por parte de la RFEDA y/o el Delegado Técnico del certamen.

3.7.2

El concursante y participantes dispondrán de un área privada para todo lo relacionado con el seguimiento de su coche durante la prueba. Los elementos y procedimientos que se pueden visualizar en esta área son:

- Pasaporte Técnico Electrónico con la asignación de chips RFID/NFC a cada elemento de seguridad homologable.

- Resultado de las Verificaciones Técnicas Previas.

- Precintaje:
 - Precintaje de elementos mecánicos (si hay en el certamen).
 - Precintaje de Pop-Off (si hay en el certamen y solo a los coches que la lleven).
 - Precintaje de lastre.

- Pesajes realizados en cualquier momento de la prueba.

- Neumáticos (si hay marcaje y verificación en el certamen):
 - Marcaje de neumáticos realizados en cada sección (rallyes) o en total (circuitos).
 - Verificación de neumáticos en cualquier momento.
 - Número total de neumáticos marcados.

3.10 CARTOGRAFÍAS

Tal y como se indica en la normativa para series estatales, el solicitante de una serie estatal deberá depositar en la RFEDA la cartografía de la unidad electrónica del motor utilizada en dicha serie.

Asimismo, en el caso de vehículos procedentes de copas monomarca aceptados en Campeonato, Copas, Trofeos o Challenges de España, el promotor deberá depositar en la RFEDA la cartografía de la unidad electrónica del motor utilizada en dicha serie.

Asimismo, en ambos casos, se deberá depositar cualquier actualización que se pudiera producir a lo largo de la duración de la serie estatal, ya sea durante la temporada en curso o entre temporadas.

En caso de requerirse, en ambos casos, se deberá depositar cualquier otro tipo de cartografía de cualquier unidad electrónica del vehículo.

El formato de las cartografías será el indicado por el departamento técnico de la RFEDA.

3.11 INTERPRETACIÓN REGLAMENTARIA VEHÍCULOS CON HOMOLOGACIÓN CADUCADA

Salvo indicación contraria en el reglamento específico de un certamen nacional, todo vehículo cuya homologación haya caducado, se regirá por el Anexo J del último año de homologación del mismo, incluida la prórroga.

Ejemplo:

- Citroën Saxo VTS (nº ficha de homologación A/N-5546).
- Fecha de homologación: 01.03.1997
- Fecha fin de validez: 31.12.2012
- Fecha prórroga rallyes (+8 años): 31.12.2020
- Anexo J aplicable a este vehículo: 2020

Para hacer los cálculos pertinentes, ver “Listado absoluto de homologaciones”.

3.12 SISTEMAS DE ADQUISICIÓN DE DATOS

3.12.1. En casos de grupos nacionales o copas monomarca aprobadas a partir del 01.01.2027, el vehículo deberá tener instalado un sistema de adquisición de datos que permita comprobar los parámetros funcionales de los vehículos. Para ello, el equipo o el promotor deberá proveer de las herramientas necesarias a los Comisarios Técnicos con el fin de poder analizar los datos. En el caso de ser un sistema cuyo software de análisis exija tener una licencia:

- El equipo cederá los datos a los Comisarios Técnicos, a petición de estos.
- En el caso del promotor, este deberá proveer de una licencia de uso del software a la RFEDA.

En caso de no tener un sistema concreto, el equipo y/o el promotor podrá instalar un sistema suministrado por la RFEDA, que además contendrá todas las evoluciones del sistema SARCOM (**S**istema **A**vanzando del **R**endimiento en **COM**peticiones). Para más información al respecto, contactar con el departamento técnico de la RFEDA.

3.12.2. En casos de accidentes o incidentes, a RFEDA, a su discreción, podrá requerir la instalación de dos tipos de sistemas:

- ADR: Sistema de adquisición de datos para accidentes.
- IDR: Sistema de adquisición de datos para incidentes.

Salvo que el sistema sea adquirido por el propio concursante, la propiedad de estos sistemas es de la RFEDA.

3.12.3. La propiedad de los datos recogidos por esos sistemas es de la FIA y/o la RFEDA según aplique.

En el pasaporte técnico electrónico de cada vehículo quedará registrado la instalación de estos sistemas, si procede.

El concursante será el responsable de la correcta conservación de estos sistemas.

En caso de deterioro, rotura, pérdida, o cualquier otra circunstancia que impida el uso correcto del sistema por parte de los comisarios técnicos, podrá ser sancionado y/o se podrá requerir al concursante la reposición del mismo.

3.13 COMBUSTIBLE

El combustible aceptado será el definido en los reglamentos específicos de cada Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Serie de España o, en su defecto, el que dicta el Anexo J.

Los resultados de los análisis contendrán las incertidumbres de medida establecidas por las respectivas normas reflejadas en el Anexo J para la realización de los análisis.

Carburante oficial

Si la RFEDA establece un carburante oficial para un Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Serie de España, además de la normativa que se establezca en la reglamentación de este y en lo indicado anteriormente, serán de aplicación los siguientes apartados:

a) La utilización del carburante oficial determinado por la RFEDA será el único que se podrá utilizar.

b) La utilización de un carburante diferente del oficial entrañará la descalificación de la competición o de la prueba.

c) Durante el transcurso de los entrenamientos oficiales y/o la carrera, los Comisarios Técnicos podrán tomar muestras del carburante utilizado por los vehículos participantes, para verificar, en primera instancia, su concordancia con la muestra oficial y su posible análisis posterior. Las condiciones de este primer test serán las determinadas por el Delegado Técnico de la prueba, pudiendo incluso autorizar al suministrador oficial (si existiera) a tomar muestras directamente y realizar dichas comprobaciones.

Carburantes alternativos

La RFEDA podrá admitir combustibles adicionales en base a lo establecido en el artículo 266-3 del Anexo J.

Para ello, deberá recibir una solicitud formal del fabricante del combustible donde se especifiquen detalladamente las características técnicas del mismo.

La RFEDA, a la vista de la solicitud, decidirá si aceptar o no el combustible propuesto.

En cualquier caso, se prohíbe el uso del ETANOL (BIOETANOL) o similares como combustible alternativo, salvo que esté expresamente autorizado en el reglamento en cuestión.

4) AUTORIZACIÓN DE OTRAS COMPETICIONES.

4.1. AUTORIZACIÓN DE OTRA COMPETICIÓN EN UNA PRUEBA DONDE SE CELEBREN COMPETICIONES PUNTUABLES PARA UN CAMPEONATO, COPA, TROFEO, CHALLENGE O SERIE DE ESPAÑA.

4.1.1. En una prueba donde se celebre una competición puntuable para un Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Serie de España, la RFEDA podrá autorizar otra competición distinta a su exclusivo criterio.

4.1.2. La potestad de la RFEDA para autorizar o no una solicitud de esta clase es discrecional, no es una potestad reglada por estas normas reguladoras, ya que la RFEDA deberá evaluar todas las circunstancias de cada caso, el interés deportivo, las consecuencias de un eventual incremento del número de Participantes, etc.

4.1.3. Podrán solicitar esta inclusión:

COMPETICIONES OFICIALES DE CARÁCTER ESTATAL.

COMPETICIONES OFICIALES DE CARÁCTER AUTONÓMICO. Estas competiciones adquieren el carácter de “competición oficial de ámbito estatal” al incorporarse al calendario RFEDA. (Artículo 7.a.3. de los Estatutos RFEDA).

4.1.4. Esta autorización está sujeta al cumplimiento de la siguiente normativa:

4.1.4.1. Todos los equipos inscritos deberán cumplir lo establecido en el artículo 2 de las PCCCTCE y en el Anexo 10 -Normativa de licencias, permisos y carnets.

4.1.4.2. La competición de naturaleza estatal no puntuable para el Campeonato de España, deberá cumplir la totalidad de los requisitos exigidos por las normas emanadas de la RFEDA y de la FIA, así como de las establecidas en el Reglamento Particular de la prueba, que deberá estar aprobado por la RFEDA.

4.1.5. En caso de discrepancia entre las disposiciones generales o deportivas para el desarrollo de la competición, prevalecerán las establecidas para el Campeonato, Copa, Trofeo o Serie de España.

4.1.6. Si durante el desarrollo de una competición, la necesidad de adopción de medidas organizativas por la Dirección de Carrera interfiere, o pudiera llegar a interferir el normal desarrollo de la prueba, siempre se entenderá que la competición puntuable para el Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Serie de España tiene preferencia sobre la otra competición.

4.1.7. Asimismo, el Director de Carrera de la competición puntuable para el Campeonato o Certamen de España actuará a la vez como Director de la competición de la prueba completa, y su autoridad, en caso de interacciones entre las dos competiciones, prevalecerá sobre la del Director de la Carrera de la otra competición.

4.1.8. En el caso de que se produzca una controversia en la aplicación de la Normativa sobre el desarrollo de la prueba, la opinión de los Comisarios Deportivos nombrados para la competición puntuable para el Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Serie de España prevalecerá sobre la opinión de los Comisarios Deportivos de la otra competición.

4.1.9. Todas las competiciones deberán cumplir con la normativa de seguridad reglamentada para la competición puntuable para el Campeonato, Copa, Trofeo o Serie de España.

4.1.10. Los vehículos admitidos serán los siguientes:

- Competiciones estatales:
 Vehículos admitidos como Gr. X o AUT según lo descrito en el reglamento de la competición puntuable para el certamen nacional, si están convocados en el mismo.

- Competiciones puntuables para un certamen autonómico:
 Vehículos homologados o específicos para la especialidad del campeonato que se trate. En caso de duda, o por motivos de seguridad, la RFEDA decidirá si el vehículo es admisible o no en la especialidad y, por tanto, en esta segunda competición.

4.1.11. En las pruebas donde se celebre una competición puntuable para los Campeonatos de Rallyes (SCER, CERA, CERT, CERTT, CERH), todos los vehículos autorizados a participar en la prueba, deberán llevar obligatoriamente el GPS establecido para la competición puntuable para dichos Certámenes.

4.1.12. Todos los vehículos admitidos en el Campeonato de España deberán salir obligatoriamente en la Competición de la prueba puntuable para el Campeonato de España.

4.1.13. Todos los vehículos admitidos en el Campeonato o Certamen de España deberán pasar la verificación técnica previa con anterioridad a los vehículos admitidos en la segunda competición.

4.1.14. Los vehículos participantes en la competición no puntuable para el Campeonato o Certamen de España tomarán la salida consecutivamente y después de dicho Campeonato o Certamen de España.

4.1.15. Todos los vehículos de todas las competiciones admitidas en la prueba deberán estar en posesión del seguro de la competición del Campeonato de España.

4.1.16. Inscripciones.

- Los derechos de inscripción de todas las competiciones de la prueba serán los establecidos para la competición puntuable para el Campeonato, Copa, Trofeo o Serie de España.
- TODAS las inscripciones de la prueba deberán realizarse obligatoriamente a través del sistema pódium de la RFEDA.
- Los plazos de inscripción de todas las competiciones serán los mismos que los establecidos para la competición puntuable para el Campeonato, Copa, Trofeo o Serie de España.

En el caso de que el marco sea una prueba puntuable para un Campeonato, Copa o Trofeo FIA, los plazos de inscripción de todas las competiciones que conformen la prueba se regirán por la normativa del certamen FIA.

- En una prueba donde se reglamente un máximo de equipos admitidos y las inscripciones recibidas superasen el mismo, las recibidas para la competición del Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Serie de España tendrán preferencia sobre los de la otra competición.
- Los números de los coches -en competiciones que no se celebren en circuitos- serán consecutivos al último del Certamen RFEDA.

4.1.17. El recorrido para todas las competiciones de la prueba será el establecido para la competición puntuable para el Campeonato, Copa, Trofeo o Series de España.

4.1.18. Reglamento particular:

a) Las competiciones estatales no puntuables para un certamen autonómico, que se rijan por normativa deportiva y/o técnica diferente a la normativa del Campeonato o Certamen de España deberán tener un reglamento particular específico que será sometido a la aprobación de la RFEDA.

Si la normativa deportiva y técnica coincide con la competición puntuable para el Campeonato, Copa, Trofeo o Serie de España, el organizador podrá optar por incluir en el Reglamento particular de esta, la referencia a la segunda competición.

b) Las competiciones puntuables para un certamen autonómico deben tener un Reglamento Particular aprobado por la Federación Autonómica correspondiente, así como el permiso de organización. Toda esta documentación, deberá enviarse a la RFEDA, al objeto de comprobar que su contenido se ajusta a lo establecido en este artículo 4) y/o a las normativas aplicables, aprobadas por la RFEDA, y proceder a la validación del citado reglamento particular.

c) En todo caso no se aprobará un reglamente particular que contradiga lo establecido en el presente artículo 4)

4.1.19. Oficiales:

- Cada competición tendrá carácter completamente independiente de la otra, y se nombrarán diferentes oficiales para -al menos- los siguientes cargos:

 Comisarios Deportivos
 Delegado / Jefe Técnico

 En el caso de que la segunda competición se rija por la misma reglamentación deportiva y técnica de la competición puntuable para el Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Serie de España, la RFEDA no será necesario el nombramiento de un segundo colegio de comisario deportivos con diferentes oficiales.

- En cualquier caso, los servicios médicos y de rescate, el montaje de las competiciones y de los tramos cronometrados, los Comisarios de Ruta o de puestos, los sistemas de cronometraje, etc., deberán ser los mismos para ambas competiciones.

- En cualquier caso, todos los oficiales deberán cumplir lo establecido en el Anexo 10 -Normativa de licencias, permisos y carnets.

4.1.20. Cada una de las competiciones tendrá clasificación independiente, quedando expresamente prohibido que se integren ambas clasificaciones en los mismos soportes físicos.

4.2. AUTORIZACIÓN DE OTRA COMPETICIÓN EN UNA PRUEBA INSCRITA EN EL CALENDARIO RFEDA NO PUNTUABLE PARA UN CAMPEONATO, COPA, TROFEO, CHALLENGE O SERIE DE ESPAÑA.

4.2.1. La RFEDA, a su exclusivo criterio, podrá autorizar otra competición dentro del marco de una competición inscrita en el calendario RFEDA, ya sea de ámbito nacional o internacional.

4.2.2. La potestad de la RFEDA para autorizar o no una solicitud de esta clase es discrecional, no es una potestad reglada por estas normas reguladoras, ya que la RFEDA deberá evaluar todas las circunstancias de cada caso, el interés deportivo, las consecuencias de un eventual incremento del número de Participantes, etc.

4.2.3. Cualquier competición que se celebre dentro del marco de una prueba inscrita en el calendario RFEDA deberá cumplir con la normativa relativa a licencias y seguros, recogida en estas PCCCTCE y sus Anexos.

4.3. **INSCRIPCIONES DE PRUEBAS NO PUNTUABLES PARA CAMPEONATOS, COPAS, TROFEOS, CHALLENGES Y SERIES DE ESPAÑA EN EL CALENDARIO ESTATAL**.

4.3.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3. de los vigentes Estatutos de la RFEDA, un organizador puede solicitar la inscripción de una prueba en el calendario estatal de la RFEDA, cumpliendo los requisitos que en el mismo se establecen.
Es potestad discrecional de la RFEDA autorizar o no la solicitud recibida, una vez evaluadas todas las circunstancias de cada caso.

La normativa para solicitar dicha inscripción será la siguiente:

a) Formalización de la solicitud a través de la plataforma oficial -pódium-.

b) Envío de la solicitud del permiso de organización y Seguro de la RFEDA, acompañada del importe establecido en la normativa vigente.

c) Remitir a la RFEDA el Reglamento Particular de la prueba para su valoración, así como las medidas de seguridad establecidas para la misma.

d) Abonar los derechos de inscripción.

e) En el caso de pruebas que sean puntuables para certámenes autonómicos, será necesaria una Declaración Responsable firmada por el presidente de la FFAA, en la que conste que la prueba se desarrolla bajo la normativa de la FFAA, y por tanto se exonera a la Real Federación Española de Automovilismo de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del desarrollo de la misma.
Asimismo, se pone de manifiesto que la jurisdicción y competencia en primera instancia para el enjuiciamiento y resolución de cualquier materia técnica y disciplinaria que se pudiera producir en la misma, serán los Órganos Jurisdiccionales de la FFAA.

Las federaciones autonómicas integradas en la RFEDA, podrán pedir la inclusión en el Calendario Estatal de pruebas autonómicas, sin cargo de derechos de calendario, siempre que dichas competiciones utilicen el seguro de la RFEDA, no sean puntuables para Certámenes Estatales, no sean pruebas candidatas, y la federación autonómica y/o el organizador de la prueba no tengan deudas con la RFEDA.

4.3.2. En el momento en que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 4.3.1., la RFEDA procederá al envío del Permiso de Organización y de la documentación relativa al Seguro de responsabilidad Civil de la prueba de carácter Estatal inscrita en el Calendario RFEDA.

4.3.3. TODAS las inscripciones de la prueba deberán realizarse obligatoriamente a través del sistema pódium de la RFEDA.

4.4. RECONOCIMIENTO DE UNA COMPETICIÓN OFICIAL ABIERTA A LA PARTICIPACIÓN DE TITULARES DE LICENCIAS EXPEDIDAS POR UNA AUTORIDAD DEPORTIVA NACIONAL (A.D.N) RECONOCIDA POR LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE AUTOMOVILISMO.

4.4.1. La RFEDA podrá reconocer este estatus a toda prueba o competición puntuable para un certamen autonómico que no sea puntuable para los Campeonatos, Copas o Trofeos de España, y/o cuyo ámbito geográfico de desarrollo no transcienda los límites territoriales de una sola Comunidad Autónoma-, a petición de la Federación Autonómica que la albergue.

4.4.2. Este reconocimiento está sujeto al cumplimiento de los siguientes criterios:

- La prueba o competición tendrá carácter oficial.
- Únicamente se admitirá la participación de equipos en posesión de licencia expedida por la RFEDA o por ADN´s reconocidas por la FIA, y licencias habilitadas por la RFEDA.
- Todos los oficiales que vayan a actuar en la prueba deberán estar en posesión de licencia expedida por la RFEDA o licencia habilitada.
- La prueba quedará registrada en la RFEDA como una competición oficial de ámbito nacional (Art. 2.3.5 CDI. / Art. 7.a.4. Estatutos RFEDA) que cuenta con la autorización de participación de titulares de licencias expedidas por cualquier Autoridad Deportiva Nacional (A.D.N.) de países pertenecientes a la Unión Europea o asimilados a ellos por la FIA (Art. 2. CDI)
- La participación de titulares de licencias de otras ADN estará sujeta a la previa autorización de su ADN de origen (Art. 2.3.7 CDI).

4.4.3. Excepcionalmente, para las pruebas reconocidas bajo este estatus, la RFEDA podrá autorizar los seguros de Responsabilidad Civil utilizados en las pruebas de las FFAA que alberguen la prueba, previa Declaración Responsable firmada por la FFAA, en la que conste que la prueba se desarrolla bajo la normativa de la FFAA y con el seguro de responsabilidad civil contratado por esa FFAA (el cual cumple con la vigente ley del deporte en materia de seguros), y por tanto se exonera a la Real Federación Española de Automovilismo de cualquier responsabilidad.

5) PÁGINA WEB / TABLON DE AVISOS VIRTUAL

5.1. Página Web

5.1.1. El organizador deberá disponer de una página web en la que figure toda la información de la prueba, así como la referencia clara con links activos hacia la web del certamen correspondiente.

5.1.2. Respecto de la información de tiempos online, el organizador se compromete a acordar con su proveedor de páginas de consulta que estén completamente libres de publicidad. Se valorará positivamente que el organizador/proveedor faciliten la consulta en exclusiva desde las webs del organizador y del certamen.

5.1.3. El Tablón Oficial de Avisos deberá estar instalado obligatoriamente en la página web Oficial o en una app oficializada en el Reglamento Particular de la Prueba.

5.2. Tablón de Avisos virtual

Deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) Que notifique las publicaciones en el móvil
b) Que muestre la fecha y hora de publicación de un documento
c) Que tenga acceso desde web y móvil

6) REGLAMENTOS

6.1. Reglamentos deportivos y técnicos de Certámenes de carácter estatal.

6.1.1. Deberán presentarse en la RFEDA antes del 30 de noviembre del año anterior, como fecha máxima, para su aprobación por los Órganos de Gobierno de la RFEDA.

6.1.2. La RFEDA se reserva el derecho de no aprobar el Reglamento del Certamen si el mismo se presenta fuera del plazo establecido. En cualquier caso, el estudio y aprobación fuera del plazo establecido estará sujeto a derechos dobles.

6.1.3. El Organizador/Promotor que solicite a la RFEDA la aprobación de un nuevo certamen estatal, deberá garantizar fehacientemente una estabilidad de este por un periodo mínimo de tres temporadas y cumplir en su totalidad la normativa establecida al efecto por la RFEDA.

6.2. Reglamento Particular de una competición puntuable para un Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Serie de España.

6.2.1. La potestad para aprobar un reglamento particular de una competición puntuable para un Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Serie de España, recae exclusivamente en la RFEDA.

6.2.2. Deberá publicarse en castellano, admitiéndose, además, otros idiomas. En aquellas competiciones en que las reglamentaciones internacionales no exijan otro idioma dará fe el texto castellano.

6.2.3. Deberá mencionar explícitamente, y en un apartado diferente, todas las disposiciones complementarias (no contrarias al CDI, ni a los Reglamentos de la RFEDA) que el organizador desee imponer.

6.2.4. Cualquier modificación y/o precisión al Reglamento Particular, una vez aprobado por la RFEDA, deberá realizarse mediante un Complemento. Éste deberá estar fechado y numerado y será publicado en el tablón oficial de la prueba.

6.2.4.1. Los Complementos serán aprobados por:

a) La RFEDA hasta ~~la constitución del Colegio de Comisarios Deportivos~~ el inicio de las verificaciones administrativas.

b) Los Comisarios Deportivos a partir del inicio de las verificaciones administrativas ~~la constitución del Colegio~~ y hasta la conclusión de la competición.

En el caso de complementos que pudieran afectar al cuadro de oficiales y siempre y cuando los Comisarios Deportivos no puedan certificar la validez de la licencia o cualquier otro requisito aprobado por los Órganos de Gobierno para la actuación en un determinado puesto, como pudiera ser la asistencia al seminario, se requerirá la previa conformidad de la RFEDA.

c) Los complementos relativos a cambios en el Programa Horario, así como los complementos que establecen o modifican los horarios o el desarrollo de las Verificaciones Técnicas, deberán ser aprobados por la RFEDA.

6.2.4.2. Los Complementos serán publicados por:

a) El organizador hasta el inicio de las verificaciones administrativas. ~~la constitución del Colegio de Comisarios Deportivos.~~

b) Los Comisarios Deportivos a partir del inicio de las verificaciones administrativas ~~de la constitución del Colegio~~ y hasta la conclusión de la competición.

En ambos casos, y siempre que sea posible, los concursantes deberán firmar un acuse de recibo. En todo caso, siempre deberán publicarse en el Tablón Oficial de Avisos (página web), siendo suficiente a efectos de notificación.

No obstante, el Director de Carrera podrá publicar complementos en los que se detallen las modificaciones del itinerario, previo conocimiento del Colegio de Comisarios Deportivos.

6.3. Cualquier modificación al Reglamento deberá respetar lo establecido en el CDI.

6.4. Las modificaciones de estas PCCCTCE o a los Reglamentos (Deportivos y Técnicos) de un Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Serie de España, deberán ser aprobados por la RFEDA con un mínimo de 12 días antes de la celebración de la competición puntuable para el Certamen correspondiente. La RFEDA podrá hacer excepciones al mínimo indicado, por motivos de fuerza mayor así entendido por sus Órganos de Gobierno.

6.5. La RFEDA podrá establecer limitaciones en relación con el peso mínimo, velocidad máxima o límite de revoluciones de cada marcha, así como aquellas que estime oportunas con el objetivo de igualar prestaciones de los vehículos, dentro de cualquiera de las especialidades de los diferentes Campeonatos de España.

7) CERTÁMENES MONOMARCAS Y SERIES ESTATALES

En el caso de que una competición puntuable para un Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Serie de España, esté incluida como puntuable para un certamen monomarca o serie estatal, todos los concursantes que se inscriban en la competición con vehículos del modelo empleado en el mismo y que hayan realizado su inscripción en el certamen monomarca, se entenderá que reúnen las características técnicas del certamen monomarca y que respetan su Reglamento, de tal forma que cualquier circunstancia que pudiera provocar la descalificación del vehículo del certamen monomarca o serie estatal acarreará también la descalificación de la competición en sí misma, salvo que específicamente el concursante manifieste —al formular la inscripción en la competición— que no toma parte en el certamen monomarca o serie estatal y que renuncia a sus derechos de clasificación en la misma, sus puntos y sus premios.

8) PUBLICIDAD

8.1. Generalidades.

1. Cualquier persona o empresa que haga publicidad relativa al resultado de una competición o Certamen, indicará los datos precisos del resultado anunciado, la naturaleza de la competición o la categoría, la clase, etc., del vehículo y la clasificación o resultado obtenido.
2. En el enunciado de la publicidad a realizar deberá indicarse el nombre completo del Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Serie del certamen estatal, así como el nombre del Campeón de España o vencedor del Certamen y una alusión a la temporada en que consiguió el mencionado título.
3. Si la clasificación del Certamen no ha sido confirmada definitivamente por la RFEDA deberá indicarse al final de esta: “A falta de confirmación definitiva por parte de la RFEDA”.
4. Con anterioridad a la realización de la campaña publicitaria deberá remitirse al departamento de Comunicación de la RFEDA la propuesta de esta, para obtener el VºBº previo y obligatorio.
5. Se admitirá la publicidad, siempre y cuando no sea ofensiva ni injuriosa, sobre los automóviles participantes, así como las que puedan contratar los organizadores sobre vallas, graderíos, pódiums, Reglamentos, impresos, etc., estando expresamente prohibida cualquier publicidad de contenido meramente ideológico, político o similar, incluso de partidos políticos legales, debidamente registrados, y toda publicidad inmoral, o que incite a la

violencia, a la discriminación sexual, racial, religiosa, ideológica o de género.

6. La publicidad sobre los vehículos deberá respetar la parte de la carrocería reservada a los números y placas de competición, no debiendo -en ningún caso- dificultar la correcta visión de éstos.
7. Quedan prohibidos los paneles publicitarios que ocasionen modificaciones de la carrocería o del perfil del vehículo o que constituyan salientes.
8. Queda prohibido cualquier tipo de publicidad luminiscente o reflectante.
9. Los organizadores podrán ofrecer a los participantes publicidad contratada por ellos, quedando en libertad de aceptarla, excepto la ligada a los números y/o placas que tendrán carácter obligatorio.

 Asimismo, será obligatoria la publicidad establecida como tal en un Campeonato concreto (por ejemplo, cristal trasero del SCER). El rechazo de la publicidad facultativa podrá entrañar un máximo del doble de los derechos de inscripción previstos para los equipos que acepten dicha publicidad. Los equipos que hayan aceptado la publicidad optativa del organizador y no la lleven durante la duración de la competición serán sancionados con una penalización en metálico igual a los derechos de inscripción.
10. Si un organizador desea imponer cierta publicidad, deberá precisar claramente cuál es en el Reglamento Particular y en las hojas de inscripción. Asimismo, deberá precisar, en el citado Reglamento, el emplazamiento y las dimensiones de esta.
11. Un organizador no podrá imponer a un concursante una publicidad que esté en contradicción con los acuerdos publicitarios que éste hubiese contratado para su vehículo y equipo, excepto la ligada a los números y placas.
12. Asimismo, será obligatoria la publicidad establecida como tal en un Campeonato concreto (por ejemplo, cristal trasero del SCER). Una publicidad optativa que se refiera a una marca de carburantes, de automóviles, de neumáticos o de lubricantes, no podrá ser objeto de derecho suplementario para un concursante que la rehúse.
13. El organizador no podrá intervenir sobre la publicidad que pueda llevar un vehículo o un participante, ni podrá oponerse a ella. No obstante, los Comisarios Deportivos pueden tomar las decisiones que estimen oportunas ante una infracción a las presentes PCCCTCE. En caso de que un vehículo participante exhiba en su carrocería una publicidad de las definidas en el anterior apartado 8.5, el Organizador deberá informar inmediatamente a los CCDD sobre el caso, para instar una urgente decisión que impida la exhibición, pudiendo llegar a la no autorización a tomar la salida o a la inmediata descalificación de la competición.
14. La publicidad vinculada al patrocinio oficial de un Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Serie de España, será obligatoria con carácter prioritario para los participantes en el mismo. Sus características y emplazamientos serán precisados por la RFEDA, previa consulta con las partes interesadas al aprobar el concierto publicitario, bien como parte integrante o como Anexo al Reglamento aplicable en el Certamen correspondiente. En Competiciones puntuables exclusivamente para Certámenes aprobados por la RFEDA, el Comité organizador podrá imponer publicidades prioritarias o excluyentes del mismo ramo.
15. Será de aplicación lo establecido por la FIA en el CDI y en el Anexo J.

 El incumplimiento de la normativa establecida en el presente artículo podrá dar lugar a la apertura de un Expediente Disciplinario por el CAD.

8.2. NORMAS REFERENTES A LA PUBLICIDAD ESTÁTICA EN LAS COMPETICIONES OFICIALES PUNTUABLES PARA LOS CAMPEONATOS, COPAS, CHALLENGES Y TROFEOS DE ESPAÑA, Y SERIES ESTATALES.

1. A los efectos de regular las obligaciones de los organizadores de competiciones puntuables para Campeonatos, Copas, Challenges o Trofeos de España, y para Series Estatales, resulta necesario distinguir las siguientes Clases de Competiciones:

- Competiciones que se celebran sobre carreteras o caminos, ya sean vías públicas o privadas, asfaltadas o no, que no constituyan circuitos cerrados o instalaciones deportivas permanentes.

- Competiciones que se celebran en circuitos permanentes, sean o no asfaltados, o en instalaciones aptas para el uso deportivo.

2. Se recuerda expresamente que las obligaciones contenidas en los Manuales de Operaciones de los distintos Campeonatos, Copas, Series, Challenges y/o Trofeos de España, que suscriben los organizadores de eventos, constituyen obligaciones contractuales para ellos a estos efectos.

3. El organizador de una competición oficial puntuable para un Campeonato, Copa, Trofeo, Serie o Challenge de España es el responsable de que no se exhiba, ni se instale -incluso temporalmente-, en ningún punto del recorrido de la competición, o del circuito o instalación deportiva, ningún soporte publicitario, valla, panel, cartel, banderola, o similar, que pueda ser captado por cámaras o por dispositivos de filmación y/o de registro de la imagen y/o del sonido, que sirvan para exhibir contenidos publicitarios, mensajes o imágenes, distintos de aquellos autorizados expresamente por la RFEDA, ya sea en tanto que patrocinadores oficiales de ese certamen, o en tanto que patrocinadores oficiales de la prueba en cuestión.

 En este segundo caso, la RFEDA deberá aprobar por escrito -y previamente a la celebración de cada competición-, la relación de patrocinadores oficiales autorizados de la prueba, contratados por el Organizador, y el plan de exhibición de los mismos.

4. A estos efectos, la RFEDA indicará a los Organizadores de competiciones puntuables para los Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España, (y Series Estatales, -en su caso- si estuvieran afectadas), los patrocinadores oficiales de la RFEDA para cada certamen en cuestión, y las necesidades de aparición de los mismos a lo largo del recorrido.

5. Se entenderá como publicidad prohibida, y deberá ser retirada por el organizador para evitar que pueda ser captada por cámaras y difundida:

 a) Aquella de contenido meramente ideológico, político o similar. Incluso de partidos políticos legales, debidamente registrados.

 b) Toda publicidad inmoral, o que incite a la violencia, a la discriminación sexual, racial, religiosa, ideológica o de género.

6. El organizador se compromete a hacer pública la prohibición de exhibición de publicidades prohibidas, según la definición de las mismas en el punto “5)” anterior mediante la inclusión explícita en los reglamentos de cada evento en cuestión.

7. El organizador deberá dar instrucciones a todos los oficiales de la prueba, y al menos a un vehículo de la caravana oficial previa a la salida del primer participante, en las competiciones por carretera, para que sean conocedores de estas normas, y, en su caso, para que identifiquen y retiren cualquier cartel, panel, valla, banderola, soporte publicitario, etc., que constituya una publicidad prohibida según las definiciones del punto “5” anterior, o conculque los principios descritos.

8. En caso de que se detecte cualquier difusión pública, -sea o no en medios oficiales de comunicación, en redes sociales, en plataformas de información online, tipo Youtube o similares-, de imágenes captadas por cámaras dentro de una competición oficial puntuable para un Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge de España, o Serie Estatal -en su caso-, en las que se exhiba cualquier clase de publicidad prohibida, según las definiciones indicadas en el punto “5”,

el Organizador y la RFEDA se comprometen a ejercitar cuantas acciones les asistan para impedir dicha difusión.

a) En el caso de una detección de una difusión de esta clase, la RFEDA informará al Organizador, o viceversa, y ambas partes, remitirán sendos escritos al medio, plataforma o red social, en la que se hayan difundido o se estén difundiendo esas imágenes, conminándoles a la retirada de las mismas.
b) En el caso de una detección de una difusión de esta clase, si el Organizador se negara a formular y practicar el propio requerimiento de cese de la exhibición, será considerado como un incumplimiento grave de sus obligaciones, y podrá llevar aparejada la cancelación de la concesión de los derechos de organización de la prueba.

8.ter) NORMAS REFERENTES AL USO DE DRONES Y OTROS MEDIOS AÉREOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS PRUEBAS

1) Queda absolutamente prohibido el uso de drones en cualquier punto del recorrido de una competición, ya sea en circuito cerrado o por carreteras o caminos, debiendo dar parte inmediatamente a las autoridades en caso de detectar la presencia de alguno.

2) Solo podrán utilizarse durante la celebración de las competiciones, los drones especialmente autorizados por la RFEDA, cuyos puntos y zonas de utilización, así como los horarios, serán previamente comunicados por la RFEDA al Organizador.

 Esta utilización de vuelos sobre el espacio aéreo de las competiciones implicará, en su caso, si ello fuera legalmente necesario, la tramitación de una Reserva de Espacio aéreo, ante la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, o ante la administración pública competente, y la necesidad de gestión de un Boletín NOTAM a través de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

9) DERECHOS DE IMAGEN

Los derechos de imagen y de difusión pública de las competiciones puntuables para los Campeonatos, Copas, Trofeos, Challenges y Series de España, pertenecen en exclusiva a la RFEDA.
En consecuencia, la formalización de la inscripción en una de estas competiciones implica para los concursantes, pilotos, copilotos y miembros de los equipos que tomen parte en la misma, la cesión expresa a la RFEDA de la facultad de captar, registrar, gestionar comercialmente y difundir las imágenes de los vehículos participantes y de los deportistas que los ocupen, en los términos y condiciones que tengan por convenientes.
En certámenes monomarca, esta cesión se realiza igualmente a las Marcas convocantes de este y exclusivamente para su Certamen monomarca.
En ningún caso la RFEDA podrá utilizar la imagen personal de personas físicas involucradas en una carrera para finalidades distintas a la mera retransmisión del evento deportivo —ya sea a través de medios de comunicación o de la comercialización de las imágenes en reportajes editados o cintas de video— o para la promoción del deporte.

9.1. La instalación de cámaras on-board en los vehículos estará permitida, y de acuerdo con las siguientes indicaciones y con las establecidas en el anexo 9 de estas PCCCTCE:

a) El piloto o concursante deberán informar en las verificaciones técnicas previas de la instalación de este dispositivo en su vehículo**,** y la aceptación final del montaje estará sujeta a la aprobación del Delegado Técnico de la especialidad.
b) Es responsabilidad del piloto que estos dispositivos se encuentren correctamente instalados de acuerdo con la normativa de seguridad establecida por la RFEDA y las indicaciones del personal técnico de la organización.
c) Es obligación del piloto y concursante facilitar las imágenes captadas por este dispositivo a la RFEDA si ésta lo requiriese.
d) Es responsabilidad del piloto y concursante coordinar con las distintas productoras o medios de comunicación el montaje de las cámaras on-board.
e) Es importante recordar que en beneficio de la imagen de nuestro deporte debe evitarse en todo momento el uso indebido del material captado por las cámaras on-board.
f) La RFEDA podrá disponer la instalación de una cámara on board en un determinado vehículo, siendo su colocación obligatoria.

10) SEGUROS

10.1. Los organizadores de pruebas incluidas en el Calendario de la RFEDA se ajustarán a la normativa estipulada en materia de seguros por la citada Entidad.

La vigente Ley del Deporte y normativa que la desarrolla, establecen que todas las pruebas de carácter estatal y/o internacional celebradas en España deberán estar en posesión del preceptivo permiso de organización emitido por la Federación correspondiente y/o –en su defecto- por el CSD, que —en última instancia— tienen la responsabilidad de dichas pruebas.

10.2. Al expedirse el permiso de organización, una vez cumplidos los requisitos establecidos**,** la prueba queda asegurada con las coberturas y en los términos y condiciones que establece la normativa vigente, mediante la póliza de seguro contratada al efecto por la RFEDA.

10.3. En caso de accidente en el que se hayan producido daños a personas o bienes, el concursante o su representante deberá comunicarlo al oficial Relaciones con los concursantes o Secretaría de Carrera para su traslado al Director de Carrera.

En dicha declaración se harán constar las circunstancias del accidente, así como los nombres y direcciones de los testigos.

El organizador deberá remitir el parte de accidente, así como los informes médicos si los hubiera y las facturas que se originen por los mismos siguiendo el protocolo establecido en el Anexo 11 de las presentes PCCCTCE.

10.4. Se recuerda a los concursantes que únicamente los daños ocasionados por los organizadores y los participantes quedan amparados por la Póliza de seguros contratada por la RFEDA, quedando excluidos los daños que puedan sufrir los propios deportistas, oficiales o automóviles participantes.

10.5. Independientemente de dicho seguro de RC, los concursantes y pilotos quedan en libertad de contratar, por su cuenta y a su conveniencia, los seguros individuales que estimen oportuno.

10.6. Los concursantes y pilotos, en caso de accidente, eximen de toda responsabilidad a la Entidad Organizadora y a la RFEDA de la competición y renuncian a formular reclamación alguna contra los mismos.

10.7. Las tarifas, así como el procedimiento para la solicitud del seguro y permiso de organización se ajustarán a la normativa específica en materia de seguros de la RFEDA recogida en el Anexo 11.

11) OFICIALES Y PROFESIONALES DE ÁREA

11.1. Cuadro de oficiales de una competición

a. Todas las personas que realicen funciones de oficial en una prueba inscrita en el Calendario RFEDA deberán estar en posesión de la licencia de oficial expedida o habilitada por la RFEDA, válida para la actual temporada y para el cometido a realizar, según se establece en el Anexo 10.3 de estas PCCCTCE.

b. En las competiciones puntuables para Campeonatos o Copas de España, así como en competiciones internacionales los siguientes cargos serán desempeñados por oficiales que acrediten la correspondiente experiencia con la licencia correspondiente:

Cargo	Experiencia previa
Presidente del Colegio de Comisarios Deportivos.	Comisario Deportivo
Director de Prueba.	Director de Carrera / Director adjunto
Director de Carrera.	Director Adjunto / Jefe de Tramo
Delegado Técnico.	Jefe de Comisarios técnicos /

	Comisario Técnico
Jefe de Comisarios Técnicos.	Comisario Técnico
Jefe de Seguridad.	Director de Carrera / Director adjunto/ Adjunto Seguridad
Jefe de Cronometraje	Cronometrador

La RFEDA podrá autorizar excepciones a este punto, previa valoración con la Comisión de Oficiales de la RFEDA.

c. El nombramiento de los siguientes oficiales deberá estar detallado en el Reglamento Particular de la competición. En caso contrario no podrá ser aprobado.

– Presidente del Colegio de Comisarios Deportivos.
– Director de Prueba (exclusivamente para Circuitos)
– Director de Carrera.
– Delegado Técnico y su adjunto/s.
– Jefe de Comisarios Técnicos.
– Secretario de Prueba.
– Jefe de Seguridad.
– Jefe de Cronometraje.
– Jefe Médico.
– Oficial Relaciones con los concursantes.
– Oficial responsable medioambiente.
– Observador

d. Ningún oficial podrá, en una prueba, cumplir una función distinta para la que esté habilitado por su licencia y para la que haya sido designado en el Reglamento Particular o complemento de oficiales de la prueba, ni acumular funciones que pudieran ser incompatibles por el programa horario o conflicto de intereses.

En el caso de que un oficial vaya a desempeñar más de una función, el organizador deberá solicitarlo expresamente a la RFEDA, como muy tarde antes de las 12.00h del viernes de la celebración de la prueba.
Una vez obtenida la autorización, el organizador deberá publicar un nuevo complemento de oficiales en el que identifique claramente-en columnas diferentes- los cargos asignados y los días y horarios de ejercicio de cada uno de ellos.

Los comisarios deportivos podrán, por causas de fuerza mayor sobrevenida (Art. 20 CDI), autorizar el cambio o duplicidad de función de un oficial, siempre y cuando no exista incompatibilidad.

En cualquier caso, no se autorizará ninguna duplicidad de cargos prohibida por el CDI.

e. Un oficial designado en el cuadro de oficiales de una prueba no podrá participar, tanto como Concursante o como Piloto, en cualquier Competición que tenga lugar durante una prueba en la que ejerza una función de oficial.

f. El Comité Organizador o la Secretaría de Carrera (en el caso de que no se haya podido realizar antes por el Comité Organizador) serán los responsables de publicar la Relación completa y detallada de cada uno de los oficiales de la prueba, el cargo que desempeñarán, su licencia y su nombramiento como Juez de Hechos.
 - El Comité Organizador o la Secretaría de Carrera deberá tener en cuenta para la confección de esta relación el número mínimo de Comisarios Técnicos establecidos para cada certamen.
 - Será obligatorio, remitir esta relación a la RFEDA para su estudio y aprobación mediante el complemento correspondiente como fecha límite el día anterior al

inicio de la competición y contar con la aceptación de todos los oficiales. Los Colegios de Comisarios Deportivos de la prueba supervisarán que se lleve a efecto la publicación de la precitada relación.

- Asimismo, será obligatorio que el cuadro completo de oficiales de una prueba sea incluido en el sistema de gestión de pruebas de la RFEDA.

g. En el caso de producirse alguna baja, por causas de fuerza mayor, quien sustituya a los oficiales inicialmente nombrados, deberán poseer la licencia válida para el cargo correspondiente. Su nombramiento deberá ser recogido en el complemento correspondiente que será aprobado por la RFEDA o por los Comisarios Deportivos una vez iniciada la prueba, y siempre y cuando tengan medios para verificar que la persona nombrada cumple con todos los requisitos establecidos por la normativa para dicho nombramiento (asistencia seminario, licencia válida...). De no ser así, contactarán con la RFEDA para que proceda con la aprobación.

h. El observador o el Delegado Deportivo nombrado por la RFEDA podrá verificar la presencia de los oficiales que actúen en la prueba y la validez y vigencia de sus licencias. Cualquier incumplimiento será puesto en conocimiento de la RFEDA y/o del CAD a los efectos oportunos.

i. Todas las personas que realicen funciones de oficial en una prueba inscrita en el calendario RFEDA en la que puedan tener contacto con personas menores de edad deberán tener presente el artículo 57 de la Ley Organiza 8/2021 que establece:

"1. Será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal".

11.2. Seminario/Congreso de oficiales. Nombramientos Actuaciones en el extranjero.

11.2.1.- Los oficiales y/o profesionales de Área que se relacionan a continuación deberán haber asistido al último Congreso/Seminario de oficiales realizado por la RFEDA o haber colaborado en la última reunión de Oficiales Permanentes, como requisito obligatorio para poder figurar -en el cargo que se indica- en el cuadro de oficiales de una prueba puntuable para un Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Serie de España.

- Presidente del Colegio de Comisarios Deportivos.
- Director de Prueba.
- Director de Carrera.
- Delegado Técnico.
- Jefe de Comisarios Técnicos.
- Secretario de Prueba.
- Jefe de Seguridad.
- Jefe de Cronometraje.
- * Jefe Médico.
- Oficial Relaciones con los concursantes

* En caso excepcional valorando el currículum y la experiencia, la Comisión Medica podrá acreditar para una prueba en concreto, la habilitación de la licencia de Jefe Médico. No se aceptarán más de 2 habilitaciones consecutivas para una misma prueba o facultativo, siempre y cuando no exista una causa excepcional que lo justifique.

11.2.2.- Los requisitos antes indicados serán igualmente aplicables a los oficiales arriba indicados que vayan a actuar en **pruebas en el extranjero**, quienes deberán dar conocimiento de dicha

circunstancia a la RFEDA con la suficiente antelación, para que pueda ser aprobado el nombramiento.

En todos los casos, será obligatorio suscribir el Seguro de Repatriación.

11.2.3.-Los requisitos antes indicados serán altamente recomendables para pruebas inscritas en el calendario RFEDA que no sean puntuables para Campeonatos, Copas, Trofeos o Challenges de España, así como para las Copas de Escuderías. En el caso de que no se cumplan, estarán sujetos a la aprobación excepcional de la RFEDA previo informe de la Comisión de Oficiales RFEDA que avale su idoneidad.

El Jefe Médico deberá contar igualmente con el aval de la Comisión Médica RFEDA.

11.3. Comisarios Deportivos

Los deberes y poderes de los comisarios deportivos serán los recogidos en el CDI.

Deberán estar localizables en cualquier momento de la prueba de forma que puedan ser convocados a una reunión urgente.

En las competiciones puntuables para Campeonatos, Copas, Trofeos, Series y Challenges de España, y salvo que en el reglamento del certamen se especifique lo contrario, la RFEDA nombrará al presidente del colegio de Comisarios Deportivos. Asimismo, se reserva el derecho de nombrar al segundo Comisario deportivo y a un Comisario Deportivo oyente.

En las Competiciones puntuables para un Campeonato de España, que también lo sean para un certamen FIA o que se celebren en otro país y con normativa distinta, la RFEDA se reserva el derecho de nombrar un Colegio de Comisarios Deportivos específico para velar por el cumplimiento de la normativa del Campeonato de España a los efectos establecidos en el presente artículo y en todo aquello que –sin interferir en la normativa aplicable en la prueba– pudiera afectar a los equipos que participan en el Campeonato de España.

Los Colegios de Comisarios Deportivos, sin variar las resoluciones que pronuncien después de ser firmadas, pueden aclarar algún concepto que hubiera quedado confuso o rectificar cualquier error material que hubiese sido advertido.

Las aclaraciones a las resoluciones podrán hacerse de oficio dentro de los 2 días siguientes al de la publicación de la resolución. Si es por petición de parte, deberán ser resueltas por el Colegio de Comisarios Deportivos en plazo no superior a las 48 horas desde la solicitud de la aclaración.

11.4. Director de Prueba y Director de Carrera.

En las competiciones puntuables para Campeonatos, Copas, Trofeos, Series y Challenges de España, el nombramiento del Director de Prueba y/o del Director de Carrera deberá ser validado por la RFEDA.

11.4.1 **Director de Prueba**. Los deberes del Director de Prueba serán los recogidos en el CDI y anexos.

11.4.2 **Director de Carrera**

Los deberes del Director de Carrera serán los recogidos en el CDI y anexos.

11.5. Secretario de la Prueba

Los deberes del Secretario de la Prueba serán los recogidos en el CDI y anexos.

11.6. Cronometradores

Los deberes de los cronometradores serán los recogidos en el CDI y anexos.

11.7. Comisarios Técnicos

Los deberes de los comisarios técnicos serán los recogidos en el CDI y anexos.

Los organizadores deberán nombrar el número de comisarios técnicos reglamentado para cada certamen.

11.8. Oficial Relaciones con los Concursantes

Los organizadores deberán nombrar —al menos— un oficial responsable de las Relaciones con los Concursantes.

La función del Oficial Relaciones con los Concursantes deberá ser confiada obligatoriamente a un oficial experimentado con conocimiento tanto de la reglamentación, como de los diferentes tramites a realizar para orientar a los concursantes, y en posesión de licencia ORC.

Funciones principales:

- Proporcionar a los Participantes información, aclaraciones o precisiones relativas a los reglamentos, al desarrollo de la prueba y al cronometraje y tener con ellos una permanente actitud de conciliación.
- Recibir las solicitudes o peticiones de los Participantes e intentar solucionarlas con explicaciones precisas evitando en lo posible innecesarias intervenciones de los Comisarios Deportivos, Director de Carrera o Cronometradores, salvo que se trate de una reclamación (por ejemplo: de acuerdo con los Cronometradores dar precisiones sobre los tiempos publicados aclarando las dudas del participante). En todo caso los Oficiales Relaciones con los Concursantes se abstendrán de manifestar opiniones o acciones que puedan generar protestas o Reclamaciones.
- Permanecer en contacto con los Comisarios Deportivos y Dirección de Carrera a fin de estar informados de las decisiones que estos tomen en el desarrollo de sus funciones.
- Gestionar, en colaboración con la secretaría, la localización de los Participantes convocados por los Comisarios Deportivos o por Dirección de Carrera y la transmisión o firma de documentos, citaciones, etc. emitidos por éstos. Para ello podrá ser ayudado por otros Comisarios nombrados al efecto o por “runners”.

Presencia durante el desarrollo de la prueba

El plan de trabajo del Oficial Relaciones con los Concursantes deberá constar en el Reglamento Particular y en el Tablón de Avisos. Deberá ir acompañado de una fotografía y un número de teléfono móvil donde ser localizado.
Deberá ser fácilmente identificable. Para ello utilizará durante toda la prueba un chaleco de color rojo que llevará impresa tanto en la parte delantera como en la trasera la inscripción Oficial Relaciones con los Concursantes.

Estará presente, al menos y siempre que le sea posible en los siguientes lugares:

- en las verificaciones
- en los Briefing (donde podrá ser presentado a los asistentes)
- en la secretaría de la prueba o la secretaría de los Comisarios Deportivos
- en la salida de las Etapas (rallys)
- en los Parques de Reagrupamiento (rallys)
- en los Parques de final de Etapa (rallys)
- en la salida del Pit Lane y en la Preparrilla (circuitos)
- en la secretaría de la prueba o en la de los Comisarios Deportivos al publicarse las clasificaciones.

11.9. Comisarios de Ruta

Los deberes de los comisarios de Ruta serán los recogidos en el CDI y anexos.

Deberán nombrarse suficientes oficiales de Ruta para cubrir una prueba. Esta función no deberá ser realizada -en ningún caso- por los Comisarios Deportivos, ni por personas sin la licencia correspondiente de oficial.

11.10. Colaboradores

Las personas en posesión de carné de colaborador (o documentos similares expedidos por una Federación) no podrán realizar en ningún caso labores establecidas para oficiales. Este carné estará destinado a colaborar en funciones de carácter administrativo y/o de organización en competiciones deportivas.

Todos los colaboradores que actúen en una prueba inscrita en el calendario RFEDA deberán estar en posesión del carnet /seguro de voluntarios RFEDA y la relación completa de los mismos deberá ser remitida a la RFEDA junto con la relación de oficiales.

11.11. Ninguna Organización podrá incluir en los cuadros de oficiales de sus pruebas a miembros de la Junta Directiva de la RFEDA, sin haber obtenido previamente el permiso del Presidente de esta.

11.12. Aceptaciones de cargo

El organizador de una prueba no podrá incluir en la relación de oficiales (artículo 11.1.) a una persona que no haya aceptado previamente (por escrito) el cargo.

11.13. En el ejercicio de sus funciones, los oficiales únicamente podrán comunicar el resultado de sus operaciones a la RFEDA, a los Comisarios Deportivos y al Director de Carrera. A los oficiales que incumplan esta normativa les será abierto un Expediente Disciplinario.

11.14. La RFEDA aprobará, de acuerdo con lo establecido en el CDI, el cuadro de oficiales de las competiciones puntuables para Campeonatos, Copas, Trofeos, Challenges o Series de España.

Asimismo, la RFEDA es la única cualificada para aprobar el nombramiento de oficiales para actuar en competiciones internacionales.

Los requisitos establecidos para actuar en competiciones internacionales en 2027 son las establecidas en estas PCCCTCE y en el Anexo 10 – Normativa de Licencias.

La RFEDA, podrá realizar excepciones puntuales a esta normativa.

11.15. Responsable de Prensa

Los organizadores nombrarán -al menos- un responsable de Prensa que se encargue de atender a los medios desplazados a la prueba, así como elaborar los comunicados y mantener las noticias de la web.

El responsable de prensa deberá figurar en el reglamento particular de la prueba ~~y~~ deberá estar en posesión de un carnet de servicios profesionales, expedido por la RFEDA para la temporada 2027.

Trabajará en colaboración con el responsable de prensa de la RFEDA y del certamen correspondiente, con el fin de coordinar esfuerzos y maximizar resultados. Deberá estar atento permanentemente al libro de firmas de prensa para asegurar la correcta cumplimentación de este.

12) DELEGADO DEPORTIVO - DELEGADO DE SEGURIDAD Y RESPONSABLE DE SEGURIDAD DE LA PRUEBA – DELEGADO DE MEDIOAMBIENTE Y OFICIAL DE MEDIOAMBIENTE

12.1. Delegado Deportivo de la RFEDA

12.1.1. La RFEDA, a su exclusivo criterio, podrá nombrar un Delegado Deportivo RFEDA para un certamen, prueba o competición, que asumirá las siguientes responsabilidades:

- Coordinación global entre la citada Federación, el Organizador y/o Promotor.
- Comunicación eficaz entre el Organizador y el Promotor.
- Seguimiento administrativo y reglamentario.
- Seguimiento y control del cumplimiento del Convenio de Organización y Manual de Operaciones durante la competición. En el caso de advertir algún incumplimiento, estará facultado para tomar las medidas necesarias que garanticen el desarrollo de la prueba y su conformidad normativa .
- Comunicará a la Dirección Deportiva de la RFEDA cualquier incumplimiento o anomalía para su valoración y traslado al CAD si fuera procedente.

12.2. Delegado de Seguridad de la RFEDA

La RFEDA podrá nombrar un Delegado de Seguridad en las competiciones puntuables para Campeonatos, Copas, Trofeos, Series y Challenges de España. Este Delegado tendrá potestad para cancelar o retrasar la salida de unos entrenamientos, mangas clasificatorias, Tramo Cronometrado, carrera, etc., por motivos de seguridad.

Antes de proceder a la suspensión definitiva, contactará con el Director de Carrera para comunicar el problema existente y conocer su opinión al respecto.

12.2.1. Protocolo de actuación del Delegado de Seguridad

12.2.1.1. En un plazo aproximado de 2 meses antes de la celebración de la competición, y en el caso de ser necesaria una inspección previa, por ser una competición nueva en el Calendario o tener diferencias notables en el recorrido con respecto a ediciones anteriores o porque lo considere necesario la RFEDA, el Delegado de Seguridad contactará con el responsable de la competición y acordarán una fecha (al menos 30 días antes de la celebración del evento) para realizar una visita y verificar el Plan de Seguridad elaborado por el organizador con anterioridad.

12.2.1.2. La visita previa la realizará el Delegado de Seguridad, junto con el responsable de la competición y el responsable de seguridad y en ella se estudiará el Plan de Seguridad y se comentarán los diferentes aspectos de este (según lo establecido en el Anexo H del CDI y el Protocolo de Seguridad correspondiente a la especialidad de la competición).

Se recomienda que el responsable de seguridad de la prueba forme parte de la confección del Plan de Seguridad y que sea conocedor de la prueba.

12.2.1.3. A continuación, se realizará una inspección a la prueba (recorrido, Parques de Trabajo, de Asistencia, etc.) y se analizarán los diferentes aspectos relacionados con la seguridad del público, Participantes, oficiales, así como zonas de aparcamiento, cortes de caminos, vallado de zonas y encintado de lugares que ofrezcan cierto riesgo.

Asimismo, en Rallyes se analizarán los diferentes aspectos relacionados con el Road-Book.

12.2.1.4. Una vez acordados los pasos a seguir en cada caso, el Delegado de Seguridad y el responsable de Seguridad de la prueba, confeccionarán —en los días posteriores a la visita— un informe previo que será enviado a la RFEDA.

12.2.1.5. Como norma general, el Delegado de Seguridad llegará a la prueba el día anterior a las verificaciones. Desde ese momento y hasta el final de esta se mantendrá en contacto con el Delegado Deportivo de la RFEDA, el Director de Carrera, el responsable de seguridad y el Observador de la RFEDA.

12.2.1.6. En el horario previsto para las verificaciones, el organizador deberá dar al Delegado de Seguridad las acreditaciones del vehículo y una emisora para mantener un contacto continuo con Dirección de Carrera.

12.2.1.7. El Delegado de Seguridad y la persona designada por el organizador o la RFEDA, iniciarán el recorrido de la competición en el horario establecido a tal efecto, resolviendo los problemas relacionados con la seguridad, debiendo estar en permanente contacto con Dirección de Carrera para que conozca dichos problemas.

En el caso de que el problema no pudiera resolverse, el Delegado de Seguridad, comentado el tema con el Director de Carrera, tomará una decisión al respecto. La conversación sobre un problema grave debe realizarse vía teléfono o frecuencia privada (si la hubiere).

12.2.1.8. Una vez finalizada la prueba, el Delegado de Seguridad emitirá un informe de la(s) competición(es) y de las posibles mejoras que entienda deban realizarse en futuras ediciones. Este informe será enviado —a la mayor brevedad posible— a la RFEDA.

12.3. Responsable de Seguridad de la Prueba

12.3.1. Los organizadores de competiciones puntuables para Campeonatos, Copas, Trofeos, Challenges y Series de España deberán nombrar un responsable de seguridad.

12.3.2. El responsable de seguridad deberá remitir a la RFEDA los datos de seguridad relativos a su competición.

12.3.3. En caso de cambios o dudas que afecte a temas de seguridad de la prueba, el responsable de seguridad deberá consensuar previamente sus criterios con la Comisión de Seguridad de la RFEDA.

12.3.4. El responsable de seguridad de la prueba deberá haber asistido al último Seminario/Congreso de oficiales o haber participado en el último Seminario de Permanentes que se hayan celebrado para poder ejercer el cargo.

12.4. Delegado de Medioambiente.

12.4.1. La RFEDA podrá nombrar un Delegado de Medioambiente en las competiciones puntuables para Campeonatos, Copas, Trofeos, Series y Challenges de España, que asumirá las siguientes responsabilidades:

12.4.1.1. Supervisar el cumplimiento del código ambiental de la RFEDA, así como la normativa al respecto del certamen.

12.4.1.2. Conocer el plan de gestión medioambiental de la prueba.

12.4.1.3. Trabajar en estrecha colaboración con el Oficial de Medioambiente nombrado por el organizador.

12.4.1.4. Emitir recomendaciones al Director de Carrera y al Colegio de Comisarios Deportivos, antes, durante y después del evento.

12.4.1.5. Redactar un informe tras cada prueba y remitirlo a la RFEDA.

12.4.1.6. Formar y sensibilizar a oficiales, organizador, participantes y público en materia ambiental.

12.5. Oficial de Medioambiente

12.5.1. Los organizadores de competiciones puntuables para Campeonatos, Copas, Trofeos,

Challenges y Series de España deberán nombrar un Oficial de Medioambiente que asumirá las siguientes funciones:

12.5.1.1. Supervisará la gestión medioambiental de la prueba y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y legislativos en materia medioambiental.

12.5.1.2. Creará y/o supervisará el plan de gestión medioambiental de la prueba. Colaborará estrechamente con los promotores/organizadores de la prueba desde la fase de planificación, durante su desarrollo y en el proceso de revisión posterior a la prueba siguiendo el Plan de Gestión Medioambiental.

12.5.1.3. Servirá de enlace con el Responsable de Seguridad en cuestiones de salud medioambiental y los aspectos no deportivos de la seguridad pública.

12.5.1.4. Al finalizar la prueba elaborará un informe del cumplimiento del plan de gestión medioambiental que será incluido en el Informe Final.

12.6. Category Manager.

La RFEDA, a su exclusivo criterio, podrá nombrar un Category Manager para un determinado certamen, que deberá poseer licencia de comisario deportivo o director de carrera y que asumirá las siguientes responsabilidades:

▪ Promoción y desarrollo de un certamen, así como funciones de comunicación, de acuerdo con el Departamento de Marketing y Comunicación de la RFEDA.

▪ Facilitar la comunicación eficaz y coordinación con Organizadores y Promotores para el buen desarrollo del certamen y de las distintas pruebas, de acuerdo con la Dirección Deportiva de la RFEDA.

▪ Informar a la Dirección Deportiva de la RFEDA y a los Comisarios Deportivos, Director de prueba/Carrera, de posibles anomalías o incidentes que se produzcan durante el ejercicio de sus funciones.

13) OBSERVADORES DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO

13.1. Observador

La RFEDA podrá nombrar un observador en las competiciones puntuables o candidatas para un Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge y Series de España.

Las funciones del Observador serán las recogidas en el CDI y anexos.

Este observador no tendrá función ejecutiva, pero sí de supervisión total para poder elaborar el posterior informe, teniendo libre acceso a todas las actuaciones, tanto en Dirección de Carrera, como de Comisarios, Cronometradores, etc.

13.2. Observador Médico

La RFEDA podrá nombrar un Observador Médico en las competiciones puntuables para un Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge y Series de España.

Este observador médico podrá supervisar los medios humanos y materiales provistos por el organizador, al objeto de elaborar un informe que remitirá a la RFEDA.

14) ASISTENCIAS

14.1. Las personas que actúen como Asistencias deberán estar en posesión del documento deportivo

establecido por los Órganos de Gobierno y recogidos en el Anexo 10 de estas PCCCTCE.

14.2. Asimismo, el organizador deberá exigir la presentación de este para hacer entrega de la documentación correspondiente de asistencia.

Si en el Reglamento aplicable en un Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Serie de España fuera obligatorio identificar a las asistencias, la RFEDA establecerá la identificación obligatoria que deben llevar las personas que realicen dicha asistencia.

14.3. Acreditación de vehículos de asistencia

En los lugares donde sea obligatorio llevar una identificación en los vehículos de asistencia, queda prohibido el uso de vehículos (con motor o sin el -ejemplo: turismos, quads, motos, mini-motos, etc.- que no sean autorizados específicamente para ello).

El uso de vehículos (aun cuando tengan autorización) que no sea para realizar los trabajos propios de las asistencias está prohibido y su incumplimiento llevará la retirada de la acreditación (si la tuviera) y/o sanciones contra el equipo.

15) INSCRIPCIONES

15.1. Cierre de inscripciones.

15.1.1. El cierre de inscripciones se realizará —excepto que los reglamentos FIA indiquen un plazo diferente o que la RFEDA autorice excepciones—el miércoles de la semana anterior a la competición, a las 14:00 horas.

15.1.2. Una vez cerrada la inscripción no podrá ser admitido ningún otro equipo.

15.2. Una inscripción no podrá considerarse válida si algún miembro del equipo no está en posesión de la licencia correspondiente.

15.3. De acuerdo con lo especificado en el Artículo 3.14 del CDI un organizador podrá rechazar una inscripción. En este caso, el interesado deberá ser informado como mínimo cinco días antes de la Prueba.

15.4. Un mismo vehículo no podrá ser inscrito, ni participar en dos competiciones o más de la misma prueba.

En circunstancia excepcionales la RFEDA podrá autorizar la inscripción y participación en dos competiciones o más de la misma prueba, siempre y cuando no sea conducido por un mismo piloto más de una vez.

15.5. La ausencia injustificada de un participante reglamentariamente inscrito a una competición deberá ser puesto en conocimiento de la RFEDA para proceder —si ha lugar— a la apertura de un Expediente Disciplinario.

No se podrán efectuar inscripciones en la que los miembros del equipo o los vehículos figuren inscritos como XX.

15.6. En el Reglamento Particular de cada competición se hará constar el importe de los derechos de inscripción. Estos derechos podrán ser doblados en el caso de que un concursante no acepte la publicidad optativa.

15.7. Aplicación on-line RFEDA

Las inscripciones de pruebas puntuables para Campeonatos, Copas, Trofeos, Series y Challenges de España, así como el resto de las pruebas inscritas en el Calendario RFEDA se realizarán obligatoriamente a través de la aplicación On-Line de la RFEDA, debiéndose abonar -a través de dicha aplicación- el importe de la inscripción.

La RFEDA a petición motivada y por causas extraordinarias, podrá autorizar una excepción a este procedimiento y/o a la forma de pago establecida.

Los organizadores tendrán acceso directo a los datos que vayan llegando a través de un acceso consultivo y exclusivo a la aplicación, que les habilitará la RFEDA.

Para que los participantes puedan formalizar la inscripción deberán acceder al link facilitado por la RFEDA, donde podrán descargar un manual sencillo para formalizar su inscripción y acceder a la propia herramienta.

15.8. Regularización de las inscripciones.

15.8.1. Se descontará de cada inscripción el importe correspondiente del seguro por lo que no habrá que realizar ningún pago a cuenta (El organizador deberá formalizar la petición del Seguro y permiso de organización).

15.8.2. La RFEDA podrá autorizar, por causas debidamente justificadas, que el importe del seguro no sea descontado de la inscripción, siempre y cuando el organizador abone el mismo al cierre de inscripciones.

15.8.3. Asimismo, se descontará de cada inscripción los gastos de gestión aprobados por los Órganos de Gobierno.

La RFEDA podrá autorizar por causas debidamente justificadas, que dicho importe no sea descontado de la inscripción, siempre y cuando el organizador abone el mismo al cierre de inscripciones.

15.8.4. Al cierre del plazo de inscripción, la RFEDA, teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, transferirá el importe correspondiente de las inscripciones al organizador.

La RFEDA podrá, a petición del organizador, hacer traspasos puntuales antes del cierre del plazo de inscripción.

15.8.5. En el caso de que se haga una regularización posterior se tendrá en cuenta lo anteriormente indicado, así como los casos específicos de cada competición (vehículos organización, acuerdos comité organizador…).

16) NÚMEROS DE COMPETICIÓN

Cada vehículo será identificado por números de competición colocados antes de las verificaciones previas de modo que sean perfectamente legibles.

Las dimensiones reglamentarias vienen especificadas en el reglamento relativo a los números de competición y a la publicidad en los vehículos del CDI y/o en la reglamentación del Certamen correspondiente.

17) CITACIONES, RESOLUCIONES Y CONVOCATORIAS

17.1. Corresponde al concursante (o a su representante debidamente acreditado) la obligación de prestar la debida colaboración para ser informado de cualquier citación, resolución o convocatoria, realizada por el Director de Carrera, su adjunto o por el Colegio de Comisarios Deportivos en el desarrollo de una competición y que afecte a su equipo.

17.2. La citación, resolución o convocatoria será publicada en el Tablón de Avisos de la competición y será suficiente a efectos de notificación

El Secretario de la prueba realizará un Acta de publicación que será remitida al Colegio de Comisarios Deportivos para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Realizados estos trámites, el citado Colegio de Comisarios Deportivos podrá proseguir el expediente. Los concursantes afectados no podrán alegar ignorancia o desconocimiento.

En el caso de que el Tablón de Avisos de la competición sufriera alguna incidencia que impidiera su correcto uso, las comunicaciones, citaciones o resoluciones deberán entregarse en mano con acuse de recibo.

18) VERIFICACIONES

Las presentes normas se refieren a la organización y desarrollo de las verificaciones y tienen valor vinculante, por lo que la inobservancia podrá suponer la aplicación de sanciones.

No obstante, en el caso de que dentro de un Reglamento General o Particular de un determinado Campeonato viniesen contempladas normas específicas sobre verificaciones, éstas prevalecerán sobre las que se especifican en este artículo.

Si bien estas normas se dirigen en particular a los organizadores, concursantes y Comisarios Técnicos y Deportivos, también deberán observarlas dentro de la competencia de cada uno, el Director de Carrera, otros oficiales, los pilotos y cualquier otra persona interesada.

En las competiciones puntuables para Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España, los únicos precintos válidos serán los suministrados por la RFEDA.
En el caso de pruebas FIA, los precintos FIA serán los válidos.

18.1. Verificaciones administrativas / Entrega de documentación

Las verificaciones administrativas se realizarán sobre la base de la lista oficial de inscritos y consistirán en:

a) Control de las licencias de todo el equipo. Este control se podrá hacer a través de la plataforma oficial de licencias e inscripciones de la RFEDA – pódium-.

 En el caso de equipos con licencias de otras ADN, y en cumplimiento de lo establecido en el CDI, será imprescindible verificar la posesión y validez de la licencia, así como del Start Permission/Autorización de salida de su ADN de origen.

b) Control de cambios de algún integrante del equipo.

 Cualquier cambio de un integrante del equipo o del vehículo inscrito deberá ajustarse a la normativa establecida en estas PCCCTCE y del Reglamento de la especialidad.

c) Control de vigilancia médica.

 Deberá reportarse al Jefe Médico de la prueba los aspectos relativos a vigilancia médica y alergias del piloto y copiloto que consten en el certificado médico/declaración médica o que el interesado indique en las verificaciones administrativas.

d) Control de la preceptiva y adecuada autorización administrativa para conducir (permiso de conducción) en aquellos certámenes en los que sea obligatorio y ajustándose a los criterios establecidos en el art. 2 (Piloto) de estas PCCCTCE.

e) En pruebas de carretera, y para pilotos menores de edad, se solicitará una declaración en la que conste que será el copiloto, mayor de edad, con la debida licencia y poseedor del requerido permiso de conducir en vigor, quien realice los tramos de enlace y rutas abiertas.

El organizador podrá realizar estos controles con anterioridad al inicio de la prueba, y realizar "in situ" únicamente la entrega de documentación a aquellos equipos que tengan correcta la verificación administrativa previa.

La RFEDA estará a disposición del organizador y del secretario de carrera para aclarar cualquier duda relativa a la aplicación de este artículo.

18.2. Normas para las verificaciones técnicas

1. Verificaciones Técnicas previas.

1. Las verificaciones técnicas previas versarán principalmente sobre formalidades del vehículo (placas, números, etc.), características del vehículo (marca y modelo, categoría, grupo, cilindrada, etc.) -mediante la Ficha de verificación o la lista de inscritos (las cuales serán vinculantes tras la verificación)-, si está inscrito en el grupo y clase que corresponde a cada vehículo, y muy especialmente los elementos de seguridad esenciales del vehículo mediante los documentos destinados al efecto (estructura de seguridad, extintor, arnés, etc.) así como su conformidad con el Código de Circulación (cuando proceda). Ello no implicará que se deba pasar por alto las irregularidades técnicas manifiestas que pueda haber en los vehículos en caso de constatarse.
2. Para corregir las posibles anomalías se deberá dar al concursante la posibilidad de presentar el vehículo a un nuevo control, hasta 60 minutos antes de la salida del primer participante o de los entrenamientos, a criterio de los Comisarios Deportivos. De estar contemplada esta posibilidad en el Reglamento General o Particular, estos prevalecerán.
3. En el caso de subsistir alguna duda sobre la conformidad de un vehículo con su Ficha de Homologación, el Anexo J del CDI o con el Reglamento Técnico aplicable en su especialidad, comprobada en la verificación preliminar, una advertencia formal será dirigida al concursante, seguido de un informe redactado por el responsable de los Comisarios Técnicos a los Comisarios Deportivos, quienes ordenarán el control de oficio de la presunta anomalía, en la verificación final (esto no será de aplicación en el caso que afecte a la seguridad). No obstante, se podrá actuar como se detalla en el punto 9 de este artículo.
4. Si en las verificaciones técnicas previas un vehículo no correspondiera con las características del grupo, clase, etc., en los cuáles se ha inscrito, este vehículo podrá, a propuesta de los Comisarios Técnicos, ser transferido por decisión de los Comisarios Deportivos al grupo, clase, etc., que le corresponda.
5. Los números de carrera, las placas de Rallye y los distintivos publicitarios, deberán estar colocados en el vehículo ANTES de que el mismo acceda a la verificación técnica previa.
6. En caso necesario, para asegurar que no haya posibilidad de sustituir un vehículo o de reemplazar algunos elementos, se podrá precintar y/o marcar.
7. Los Comisarios Técnicos, al terminar la verificación, y exclusivamente si el vehículo se encuentra conforme al Reglamento en los puntos verificados, entregarán al participante un adhesivo de “VERIFICADO”

 En el caso de que un vehículo no se encuentre conforme con el Reglamento, no le será entregado el adhesivo de “VERIFICADO” hasta que no se hayan subsanado las anomalías, salvo indicación expresa de los Comisarios Deportivos. Este adhesivo deberá pegarse en el lugar visible desde el exterior, indicado por los Comisarios técnicos.
8. Ningún vehículo podrá participar en los entrenamientos (si los hubiese) o en la carrera, si antes no ha sido controlado por los Comisarios Técnicos, y, por ello, estos no le han entregado el adhesivo de conformidad con el Reglamento, o si el Pasaporte o Ficha Técnica de Seguimiento (caso de existir) no hubiera sido presentado.
9. Podrá denegarse la salida a cualquier vehículo por razones de seguridad o por no estar conforme con los Reglamentos de la especialidad.
10. El Director de Carrera podrá autorizar a su exclusivo criterio, la verificación de aquellos vehículos cuyos concursantes hayan justificado a los Comisarios Deportivos que su retraso ha sido debido a una causa de fuerza mayor.

2. Otras verificaciones.

1. **Verificación por modificación de un vehículo o por accidente**

Cualquier vehículo que después de haber pasado la verificación, fuera desmontado o modificado de alguna forma que afecte a la seguridad del vehículo o a su equipo, que ponga en cuestión su legalidad o que se viera implicado en un accidente que supusiera consecuencias análogas, deberá presentarse de nuevo a una verificación para su comprobación.

2. Detención de un vehículo por accidente

Los Comisarios Deportivos podrán solicitar en cualquier momento de la competición que un vehículo que se haya visto implicado en un accidente sea detenido para ser sometido a una verificación por los Comisarios Técnicos para conocer si ha quedado afectada la seguridad del vehículo.

3. Verificaciones itinerantes

En Rallyes podrán establecerse controles itinerantes en cualquier punto de un Tramo de enlace y en todas las zonas definidas como “Parque Cerrado”.

Serán autorizadas por los Comisarios Deportivos y comunicadas, por escrito, al Director de Carrera, al Delegado Técnico y al Jefe de Comisarios Técnicos.

En estos controles se podrá proceder de la siguiente forma:

- Verificación de cualquier tipo de medida o análisis, así como validación de una pieza por parte de los Comisarios Técnicos.
- En el caso de piezas mecánicas concretas, solo se podrá proceder al precintado y/o marcado para su posterior verificación en las verificaciones finales, sin desmontarla del vehículo en el momento del control. El piloto y/o copiloto son los únicos que pueden manipular y/o desmontar elementos del vehículo para que los Comisarios Técnicos puedan marcarlos y/o precintarlos. Los Comisarios Técnicos realizarán esta operación en el menor tiempo posible.
- Únicamente en Rallyes de dos Etapas y solo en el Parque Cerrado final de la primera Etapa, se podrá proceder al desmontaje de elementos mecánicos para poder llevar a cabo la verificación como, por ejemplo, del control de la estanqueidad del sistema de admisión, válvulas pop-off de los R5, etc. Si fuese necesario el desmontaje de alguna pieza, los Comisarios Deportivos podrán autorizar la intervención de 2 mecánicos del equipo con las herramientas necesarias.
- Verificación del equipamiento de seguridad de los participantes.

Si en el transcurso de estas verificaciones se tuviera duda de alguna pieza (la que está siendo verificada u otra), se podrá proceder al precintado y/o marcado de alguna pieza para su posterior verificación en las verificaciones finales. Los Comisarios Técnicos realizarán esta operación en el menor tiempo posible entregando al piloto una copia firmada del acta de precintaje.

1. Verificaciones en competiciones en circuito

En competiciones en circuito podrán efectuarse controles y verificaciones al final de las sesiones de actividad en pista (entrenamientos, mangas, carreras, etc.).

En estos controles se podrá proceder al precintado y/o marcado de alguna pieza.

Será siempre a petición –por escrito- del Director de Carrera o de los Comisarios Deportivos.

Le será entregado al concursante, a su representante -debidamente acreditado- o -en su defecto- al piloto (salvo que se trate de un menor de edad) un justificante en el que conste, lugar, hora y control a efectuar. Además, firmarán una copia para el Comisario Técnico con los mismos datos.

También se podrá proceder al precintado y/o marcado de los elementos de seguridad según lo dispuesto en el Art. 18.5.i.

4. Verificaciones Post-Carrera.

1. Verificaciones de llegada

Se comprobará el estado de las marcas y precintos instalados durante las verificaciones previas o en los controles intermedios. Además, se verificarán los elementos que no impliquen desmontaje de parte o elemento alguno del vehículo. Se realizará sobre todos los vehículos designados por los Comisarios Deportivos.

2. Verificaciones Técnicas Finales

Ordenadas por los Comisarios Deportivos, serán completas y detalladas y son realizadas para determinar, principalmente, que los elementos del vehículo cumplen con la normativa aplicable al vehículo en cuestión (reglamento deportivo y/o técnico, Anexo J, Ficha de Homologación, etc.).

Como regla general, en las verificaciones técnicas finales se controlarán los vehículos clasificados en los tres primeros puestos de la clasificación general y los primeros clasificados en cada grupo, agrupación o división.

Los concursantes aceptan que en las verificaciones finales no se les reconozca ningún reembolso en el caso de resultar aquella favorable.

El concursante deberá presentarse a la verificación con las herramientas necesarias para el desmontaje u operación necesaria para llevar a cabo adecuadamente el desarrollo de la verificación técnica.

5. Útiles de medida

Los útiles de medida utilizados en las verificaciones técnicas deben estar calibrados según el plan de calibración interno de la RFEDA. En su defecto, cualquier útil empleado en una verificación técnica deberá haber sido calibrado en un periodo no superior a un año desde su última calibración.

Deberán poseer un Certificado de Calibración emitido por un laboratorio aprobado por la RFEDA donde se indique la incertidumbre del aparato de medida.

Pesaje. Para poder controlar el peso de los vehículos deberá preverse una báscula de una capacidad suficiente para el tipo de vehículo que se va a pesar, según la especialidad.

Las básculas aprobadas por la RFEDA serán las únicas cuyas mediciones se considerarán válidas y serán inapelables, admitiéndose una tolerancia en el peso de un 0,2% sobre el valor del peso mínimo establecido para el vehículo en cuestión (redondeando el primer decimal por defecto si es 1,2,3,4, o por exceso en el caso de que sea 5,6,7,8 o 9), salvo en la especialidad de karting, donde no se admitirá tolerancia alguna en la medida del peso, al ser considerado el peso de cada categoría como un valor mínimo absoluto.

Esta tolerancia podrá ser anulada en el caso de que así se indique en el reglamento del campeonato en cuestión.

18.3. Normas para los organizadores.

1. General.

Será obligatoria una verificación técnica previa a cada competición, así como otra verificación técnica más completa y detallada, una vez finalizada la misma.

Con antelación a la verificación técnica previa, será obligatorio llevar a cabo una reunión entre el equipo técnico permanente de la RFEDA y el equipo de CDCTT local. Esta reunión deberá celebrarse con una antelación mínima de 2 horas antes del inicio de las verificaciones técnicas previas.

El organizador deberá prever:

- Una sala suficientemente amplia con proyector. Se recomienda que este lo más cerca posible del lugar de las verificaciones técnicas previas.

- Un vehículo de competición para poder hacer un simulacro de verificación técnica previa, ubicado en el lugar de las verificaciones técnicas previas. Este vehículo, en caso de estar inscrito en la prueba, se considerará verificado a efectos deportivos.

2. Prescripciones reglamentarias.

El Reglamento Particular de la competición deberá especificar los datos que a continuación se detallan:

1. Hora de comienzo y final de la entrega de la documentación y lugar donde se entregará.
2. Hora de comienzo y final de las verificaciones técnicas previas (con indicación de eventuales subdivisiones de horario entre grupos, divisiones, números de competición, etc.) y lugar donde serán realizadas las mismas.

 En el caso que lo requiera, se hará constar el horario y lugar donde se realizará un eventual pesaje de los vehículos (obligatorio o voluntario).
3. Lugar donde estará(n) instalado(s) el(los) Parque(s) Cerrado(s).
4. Lugar donde estará(n) instalado(s) el(los) Parque(s) de Trabajo.
5. Lugar donde se realizarán las verificaciones técnicas finales.

3. Adicional.

1. Los organizadores deberán procurar, en lo posible, la proximidad de todos los emplazamientos con la línea de salida y de llegada.
2. La verificación técnica previa deberá finalizar, obligatoriamente, al menos dos horas antes del inicio de la carrera.

4. Procedimiento de la verificación técnica previa.

Al objeto de agilizar y hacer más operativas la verificación de la documentación necesaria para la participación de los equipos en la competición, los organizadores deberán solicitar a los equipos **antes del comienzo de la competición** y en el momento de la entrega de documentación, la siguiente documentación:

1. Ficha de verificación técnica.

El Delegado Técnico confeccionará una Ficha de Verificación Previa en SICCOM para ~~cada~~ los vehículos inscritos en la competición, en la que constarán los datos del concursante, piloto, copiloto (en su caso), así como los datos del vehículo y todos los apartados que deben controlarse en la verificación técnica y/o que estime la RFEDA.

2. Infraestructuras para las verificaciones técnicas.

Todos los vehículos participantes deberán efectuar las verificaciones técnicas previas en el mismo recinto salvo decisión del Director de Carrera que, de acuerdo con los Comisarios Deportivos, podrán designar otro recinto anexo al primero. En este caso deberá publicarse un Complemento al Reglamento.

Los organizadores deberán prever, aparte de lo indicado en el Anexo 6 del Protocolo *Necesidades Generales en las Diversas Competiciones*:

Para las verificaciones técnicas previas:

- Debe instalarse un control horario a la entrada de las verificaciones técnicas. En dicho control, un oficial marcará la hora de entrada de cada vehículo.

Para la verificación técnica final:

- En las competiciones en circuito, debe estar previsto un recinto cubierto para verificaciones técnicas y pesaje, de una capacidad mínima para 4 vehículos, que será obligatoriamente uno de los primeros boxes en el sentido de circulación del Pit-Lane. Es

recomendable, el equipamiento de una plataforma o superficie elevada sobre el suelo, que permita la verificación por la parte inferior de los vehículos. Deberán preverse medios de transporte para aquellos vehículos que no puedan desplazarse al recinto de verificación por sus propios medios.

- En la verificación técnica final deberá preverse que solo puedan acceder a la misma los oficiales autorizados y el concursante o en su defecto el piloto u otra persona debidamente autorizada por el concursante, del vehículo que se esté efectuando el control. Además, se puede permitir el acceso a varios mecánicos del equipo que ayuden en las operaciones necesarias.

18.4. Normas para los concursantes.

Los concursantes están obligados a respetar las siguientes normas:

a) Para llevar a cabo la correcta verificación del equipamiento de seguridad de los concursantes, pilotos y/o copilotos, éstos deberán declarar dicho equipamiento en la plataforma SICCOM antes ~~en~~ de las verificaciones técnicas previas de la primera carrera a la que asistan (por especialidad). Este equipamiento será el que utilizaran durante toda la temporada o la competición(es) en que participe.

Los deportistas deberán llevar los elementos de seguridad (vestimenta ignífuga, casco, sistema de retención de la cabeza (Hans), etc.) establecidos en el Anexo 2 de estas PCCCTCE y declarados en el documento destinado al efecto y definido anteriormente para la verificación de conformidad.

En las pruebas posteriores no será obligatorio presentar el equipamiento de seguridad en las verificaciones ya que este será verificado de forma aleatoria, tal y como se indica en el art. 18.2.2.

Será responsabilidad del concursante y/o piloto y/o copiloto, el correcto uso del equipamiento declarado a lo largo de toda la temporada, estando en la obligación de declarar cualquier cambio que quiera hacer en su equipamiento de seguridad al Delegado Técnico.

b) Deberán cumplir rigurosamente los horarios de las verificaciones previas.

Los horarios de las verificaciones técnicas constarán con precisión en los reglamentos y el concursante deberá tener disponible todos los documentos exigidos.

No respetar el horario establecido para la verificación técnica preliminar, podrá comportar la NO AUTORIZACIÓN a tomar la salida, salvo comprobada causa de fuerza mayor, que será juzgada por los Comisarios Deportivos (ver Art. 18.2.1.10).

c) El concursante antes de acceder a las verificaciones técnicas previas deberá cumplir con lo establecido en el Art. 18.3.4 sobre recogida de la documentación y tener instalado en su vehículo, los números de carrera, las placas de Rallye en su caso, la publicidad, etc., (Art.18.2.1.5) bajo pena de una penalización que puede llegar hasta no serle autorizada la salida.

d) En las verificaciones deberá estar presente el concursante o su representante debidamente acreditado.

A este último le viene reconocido una representación voluntaria, por lo que está legitimado para proponer o renunciar a cualquier Reclamación o Apelación, siendo sus decisiones, en cualquier caso, vinculantes para el concursante.

En Rallyes, y siempre que el concursante o persona que le represente no forme parte del equipo de a bordo, el primer piloto declarado en el Boletín de Inscripción asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que incumban al concursante.

e) En cualquier verificación técnica, si le es requerida, obligatoriamente deberá presentar la Ficha de Homologación completa con todas las extensiones hasta la fecha de la competición (o documento que le sustituya en su caso) y la Ficha Técnica o el Pasaporte Técnico de Seguimiento RFEDA (si lo hubiera), bajo una penalización que puede llegar a no autorizarle la salida, o descalificarle de la carrera. El concursante deberá tener presente que, cualquier juicio sobre la

regularidad de su vehículo será expresado sobre la base de la Ficha de Homologación (o documento que le sustituya en su caso) presentada por éste para el control técnico.

El concursante que no presente la documentación mencionada anteriormente será sancionado con una multa de 105 €.

La Ficha de Homologación deberá ser una copia original en las condiciones siguientes:

- Si es un vehículo de un Grupo FIA, deberá cumplir con lo establecido en el Anexo J al CDI (estar impresa en papel oficial FIA).
- Si es un vehículo de un Grupo RFEDA, deberá estar impresa en papel oficial de la RFEDA.

f) Ningún concursante cuyo vehículo haya superado la verificación técnica previa puede negarse a someter el mismo a otra verificación en cualquier momento de la competición. La penalización de este hecho será la descalificación de la competición.

No obstante, el concursante antes del inicio de la competición podrá evitar el desmontaje de las partes mecánicas de su vehículo previo precintado y/o marcado, declarando por escrito que estas responden plenamente con la Ficha de Homologación y el Reglamento que deba aplicarse y que se compromete, en cualquier caso, incluso en el de abandono, a presentar el coche para su verificación al final de la competición.

g) El vehículo debe estar conforme con su Ficha de Homologación o documento que le sustituya en su caso y con los reglamentos, en todos los momentos de la competición.

h) Los concursantes con vehículo o partes lastrados (si estuviera permitido por reglamento) deberán declarar el lastre en las verificaciones previas. La fijación de los lastres implica el uso de herramienta para su desmontaje y deberá estar precintado por los Comisarios Técnicos.

Cualquier lastre no declarado o que no pueda ser precintado, no será considerado en las verificaciones y controles posteriores.

i) Los concursantes estarán obligados a suministrar en cualquier verificación técnica la(s) pieza(s) o muestra(s) que el Director de Carrera o los Comisarios Deportivos les soliciten por entenderlo necesario para su control.

En caso de no poder ser desmontada(s), la(s) pieza(s) será(n) precintada(s) y/o marcada(s) para su posterior control, siendo responsabilidad del concursante que esta(s) se mantenga(n) en perfecto estado.

El no cumplir alguna de estas indicaciones, entrañará la descalificación de la carrera.

j) En las verificaciones técnicas solo podrá estar presente el concursante o persona autorizada de éste (por escrito), del vehículo que se controle, incluso en las promovidas por Reclamación o por Apelación.

En las verificaciones (finales o las promovidas por Reclamación o por Apelación) el concursante del vehículo a verificar podrá designar varios mecánicos a su cargo para las tareas de desmontaje, si los Comisarios Deportivos lo consideran oportuno o en su caso el CAD. En cualquier caso, y en función del desarrollo de las verificaciones, el Delegado Técnico podrá limitar el número de mecánicos durante el desarrollo de estas.

18.5. Normas para los Comisarios Técnicos.

En el cumplimiento de sus funciones, los Comisarios Técnicos deberán respetar las siguientes normas:

a) Desempeñarán sus funciones como los oficiales de la competición responsables del juicio técnico relativo a los vehículos, con respecto a las normas reglamentarias que rijan la competición (CDI, Anexo J, Reglamentos Técnicos y Deportivos y sus normas suplementarias, Reglamento Particular y sus Anexos y Complementos, así como las normativas estatales comunicadas vía circular o por cualquier otro medio).

Deberán tener todo esto bien presente, bien cuando procedan a las verificaciones previstas en los Reglamentos o a petición de la RFEDA, de los Comisarios Deportivos o del Director de Carrera, bien cuando, en fase consultiva, sean requeridos por tales órganos para formular un juicio sobre alguna cuestión ligada a la competición.

En este último caso deberá ser consultado el Delegado Técnico de la RFEDA (si estuviera nombrado) y su parecer, si está en desacuerdo con los otros Comisarios Técnicos, será vinculante.

b) Deberán estar presente en el lugar de la verificación media hora antes de que se inicien las verificaciones técnicas previas y también de las verificaciones técnicas finales y permanecerán a disposición del Director de carrera durante toda la competición y hasta que expire el plazo de Reclamación a la clasificación general.

c) Las verificaciones técnicas que no consten en el Reglamento Particular de la competición, únicamente podrán ser realizadas por los Comisarios Técnicos a petición, por escrito, del Colegio de Comisarios Deportivos o de la RFEDA.

Las verificaciones ordenadas por los oficiales o directamente por la RFEDA deberán ser realizadas sin excusa alguna.

Su incumplimiento llevará consigo la apertura de un Expediente Disciplinario para los oficiales correspondientes.

d) Los juicios de los Comisarios Técnicos son emitidos de forma singular y en el curso de la duración de su mandato en una competición.

Si bien es obvio que se admite y es conveniente la consulta entre los Comisarios Técnicos, la responsabilidad del juicio es totalmente personal de quien lo emite.

e) En el caso de que la RFEDA nombrara un Delegado Técnico en una competición, éste actuará como coordinador del resto de Comisarios Técnicos, e intervendrá de forma directa en la verificación cuando lo considere necesario. El criterio del Delegado Técnico será vinculante para el resto de Comisarios Técnicos nombrados por el organizador.

Asimismo, será el único encargado de realizar informes de verificaciones técnicas para los Comisarios Deportivos.

f) Las verificaciones técnicas se harán de manera uniforme y sistemática y deberán desarrollarse en condiciones de tranquilidad y sin interferencias.

En el caso de que las operaciones fueran perturbadas por personas ajenas a la misma, por lo que no se pueda cumplir las condiciones establecidas, los Comisarios Técnicos deberán suspenderlas hasta que la situación así lo aconseje.

g) Se recomienda a los Comisarios Técnicos no detenerse ante la primera irregularidad técnica encontrada, incluso si esta, por sí misma, es suficiente para la descalificación.

Si en el caso de una verificación final o como consecuencia de una Reclamación, fuera encontrada una irregularidad en alguna pieza que no fuera objeto de esta, los Comisarios Técnicos deberán tenerla en cuenta en la emisión del informe sobre la regularidad del vehículo.

h) Los Comisarios Técnicos no deben aceptar declaraciones escritas del concursante aceptando la irregularidad del coche, con el fin de evitar el desmontaje del vehículo.

La verificación seguirá su curso, ya sea dispuesta de oficio o por Reclamación.

i) Precintaje de piezas

Si una pieza del vehículo verificado o elemento del equipamiento de seguridad del piloto y/o copiloto verificado resultara irregular o subsistiera alguna duda sobre la misma, deberá ser retenida y precintada y/o marcada por los Comisarios Técnicos, en presencia del concursante o su representante autorizado por escrito.

La pieza(s) o elemento(s) retenida(s) será(n) devuelta(s) al concursante al cierre de los procedimientos de Reclamación o Apelación.

Asimismo, si una vez se ha procedido a verificar la pieza y la convocatoria de las partes por los Comisarios Deportivos se pospone, dicha pieza deberá remitirse inmediatamente a la RFEDA, para su custodia hasta que sea requerida por los Comisarios Deportivos.

Por último, si se presenta una Apelación la pieza o elemento de seguridad en litigio será enviada al CAD.

En el caso de proceder al precintaje de una pieza o elemento del equipamiento de seguridad del concursante y/o piloto y/o copiloto, esta deberá ser identificada con una etiqueta, donde se consignará el nombre de la pieza o elemento de seguridad, vehículo al que pertenece, fecha y además las marcas y precintos impuestos.

Esta etiqueta deberá ser firmada por el Comisario Técnico y el concursante o su representante. En el caso de negarse, firmarán dos testigos.

En cualquier caso, deberá seguirse de forma general el manual de precintaje editado por la RFEDA al efecto.

j) Carburante

1. Durante el transcurso de la prueba, los Comisarios Técnicos —a petición de los Comisarios Deportivos— podrán tomar muestras del carburante utilizado por los participantes, para analizar en un Laboratorio homologado por la RFEDA o la FIA.
2. La toma de muestras de combustible se realizará tomando tres (3) muestras de la cantidad necesaria, en función del análisis a realizar, en bidones oficiales que serán debidamente identificados y precintados, según el procedimiento usado para el marcaje de piezas a retener.

 Por ello, todo vehículo deberá disponer en su sistema de combustible de, al menos, tres (3) litros a su entrada en el Parque Cerrado al final de entrenamientos y/o de las carreras**,** excepto en rallyes, en cuyo caso deberá contener los 3 litros durante toda la duración de la prueba.
3. Un bidón servirá para la verificación correspondiente en el laboratorio homologado por la RFEDA o la FIA. De las restantes muestras de carburante del vehículo, una quedará en poder del concursante y la otra de la RFEDA para un posible contraanálisis.
4. El combustible se extraerá de la rampa de inyección o de la conducción que alimenta el carburador, (dependiendo del sistema de alimentación), mediante una conducción que deberá proporcionar el concursante, de longitud suficiente para permitir el llenado de los bidones (aproximadamente 1500 ml).
5. El laboratorio homologado por la RFEDA que reciba la muestra para analizar, está autorizado a romper los precintos, si los detalles concernientes al precintaje se ajustan al realizado por los Comisarios Técnicos. En caso de que los precintos de una de las muestras hayan sido violados o manipulados, el Laboratorio informará a la RFEDA la cual citará al concursante y actuará en consecuencia.
6. Si el resultado del análisis es conforme, la RFEDA comunicará los resultados a las partes interesadas.
7. Si el resultado no es conforme, se comunicará al concursante afectado quien, en caso de desacuerdo, deberá enviar en el plazo de tres (3) días su muestra al laboratorio reconocido por la RFEDA para efectuar el contraanálisis.

 Cuatro (4) días después del plazo antes indicado el concursante deberá comunicar el resultado de dicho contraanálisis al Colegio de Comisarios Deportivos y a la RFEDA.

 Es decir, desde la recepción del resultado del primer análisis, el concursante dispondrá de SIETE (7) días para enviar el resultado del segundo análisis a los Comisarios Deportivos y a la RFEDA. Pasado dicho plazo sin haber recibido el resultado del contraanálisis este se

considerará no conforme.

El plazo indicado podrá ser ampliado si el Laboratorio informara que, por razones de fuerza mayor –así entendidas por la RFEDA-, no puede realizar el análisis en los días establecidos.

8. En el caso de que este resultado sea diferente al efectuado en primer lugar, la RFEDA enviará al laboratorio otra de las muestras que obran en su poder y los Comisarios Deportivos, una vez recibido el resultado de este último análisis, decidirán al respecto.
9. Si el análisis de muestra enviada por el concursante no pudiera realizarse por haber sido manipulado el precinto, o por cualquier otra causa, el Laboratorio informará a la RFEDA al respecto, quien procederá a remitir la segunda muestra en su poder para su análisis. En caso de coincidencia con la primera muestra analizada, las muestras analizadas se considerarán definitivas a todos los efectos. En caso contrario, los Comisarios Deportivos o –en su caso- el CAD decidirá al respecto.
10. En caso de duda, se podrá proceder como indica la Lista Técnica FIA nº 2 en relación con el procedimiento de análisis.

k) Verificación del equipamiento de seguridad de los participantes

Para competiciones de circuito

La verificación del equipamiento de seguridad será llevada a cabo durante los 15 minutos anteriores a la activación de la luz verde del semáforo de Pit-Lane para la formación de la Parrilla de salida. En caso de no encontrarse preparado el piloto con su equipamiento de seguridad en dicho momento, éste no será autorizado a tomar la salida hasta que no se presente con su equipamiento de seguridad de acuerdo con el declarado en el documento destinado a tal efecto. En el caso de que el equipamiento no se corresponda con el declarado, tampoco será autorizado a tomar la salida hasta que subsane las anomalías. En cualquier caso, si posteriormente a la celebración de los entrenamientos o la carrera se detectasen anomalías en el equipamiento de seguridad, se deberá precintar el(los) elemento(s) de acuerdo con lo establecido en el Art. 18.5.i e informar a los Comisarios Deportivos a los efectos oportunos.

Para todas las demás especialidades

La verificación del equipamiento de seguridad será llevada a cabo en cualquier momento de la competición debiendo encontrarse el equipamiento en total conformidad con el declarado en el documento destinado a tal efecto. En el caso de que el equipamiento no se corresponda con el declarado, no será autorizado a continuar la competición hasta que las anomalías sean subsanadas.

l) Informes

Los Comisarios Técnicos deberán elaborar y firmar bajo su propia responsabilidad los informes técnicos necesarios tras los controles técnicos efectuados. Estos informes deben ser claros y concisos, estableciendo en cada caso la conformidad o no del elemento verificado.

En caso de emplear útiles de medición para determinar la conformidad de un elemento, se deberá reflejar en el informe realizado al efecto:

- Identificación del elemento
- Número de referencia del fabricante o del proveedor del útil, que identifique unívocamente el elemento.
- Número del certificado de calibración, cuya fecha no deberá exceder un año desde su última calibración.

- Medición obtenida utilizando los principios de la metrología dimensional (aplicando tolerancias, si las hubiera, e incertidumbre del aparato de medida).

Estos informes deberán ser elevados a los Comisarios Deportivos.

m) Procedimientos de verificación

La RFEDA establecerá procedimientos de verificación estandarizados. En caso de estar publicados, estos serán de obligado cumplimiento para ejecutar las verificaciones de los elementos afectados.

Los procedimientos de verificación se publicarán al amparo del Anexo 12 (apartado web) de estas prescripciones comunes.

n) Sustitución de elementos mecánicos

1. Válvula Pop-Off Rally2/R5, N5 y Rally2 Kit/R4 Kit

Se procederá de la siguiente forma:

- Se podrá sustituir la válvula Pop-Off previo aviso por parte del responsable del equipo, en cualquier zona técnica del rallye (asistencia principal, asistencias remotas, reagrupamientos, etc.).
- En el caso de que no se pueda testear la válvula, previamente al precintaje de la misma y según el procedimiento anteriormente descrito en el punto m), se podrá cambiar siempre en presencia de un Comisario Técnico y previa aprobación del Delegado Técnico. En dicho caso, se procederá a la verificación de esta la final de la prueba. Si en esta verificación el elemento no se ajustara a los límites establecidos en el reglamento, el Delegado Técnico emitirá un informe a los Comisarios Deportivos reportando este hecho.

18.6. Normas para los Comisarios Deportivos

a) Los Comisarios Deportivos pueden controlar en todo momento, las condiciones de legalidad de un vehículo.

Salvo en caso de fuerza mayor, el concursante deberá ser prevenido de esta intención. La hora y lugar de una verificación que quiera imponérsele no deberá comprometer su participación en los entrenamientos o en la carrera.

b) Podrán solicitar en el momento de las verificaciones técnicas, que un vehículo sea presentado por el concursante, con el fin de asegurar que las condiciones de conformidad se cumplan adecuadamente.

c) Podrán solicitar al concursante que suministre, durante las verificaciones técnicas y durante toda la manifestación, cualquier pieza o muestra.

d) En el caso de una Reclamación contra un vehículo los Comisarios Deportivos podrán ordenar la verificación del reclamante, a su exclusivo criterio.

e) Los Comisarios Deportivos podrán autorizar en las verificaciones técnicas de oficio o Reclamación que el concursante designe a varios mecánicos a su cargo para las tareas de desmontaje de su vehículo (Art. 18.4.i).

f) En las verificaciones promovidas, ya sea finales o por una Reclamación, los Comisarios Deportivos deberán comunicar por escrito al concursante afectado o en su defecto al piloto, del lugar, día y hora de la verificación, debiendo firmar éste el enterado o en el caso que se negara, lo firmarán dos testigos. Asimismo, se informará de los elementos a verificar en la propia notificación de verificaciones técnicas que se entrega en el Parque Cerrado.

Sí deberá tenerse en cuenta, la incertidumbre de medida de cada báscula y deberá estar reflejada en el Certificado de Calibración individual.

19) PENALIZACIONES

19.1. Además de lo que puedan establecer los Reglamentos de los distintos Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España, los oficiales deberán tener en cuenta que si esta infracción tiene como origen una falta en materia de seguridad (comportamiento en pista, etc.) o en la inscripción (no corresponderse el vehículo con lo declarado en la hoja de inscripción respecto a la normativa aplicable en el evento correspondiente), el concursante afectado podrá interponer una Apelación a una penalización contra la resolución de los Comisarios Deportivos de la competición, pero no paralizará la misma (de acuerdo con lo establecido en el CDI) si no hay un acuerdo del CAD o de un Órgano superior, en el que se conceda una suspensión cautelar a propuesta del interesado.

Asimismo, los Comisarios Deportivos podrán aplicar a las penalizaciones que consistan en una cantidad de tiempo a acumular al realizado por un piloto, o en una pérdida de los mejores tiempos realizados en una o varias vueltas, o en una pérdida de puestos en la clasificación de una sesión de Entrenamientos o de una Manga Clasificatoria determinante del orden de salida o del derecho a participar en otra Manga Clasificatoria o en una carrera final posterior, dentro de una misma competición, y siempre que no sean los supuestos establecidos en el CDI, los Comisarios Deportivos deberán aplicar la siguiente norma:

> Si la aplicación efectiva de este tipo de penalizaciones quedase en suspenso como consecuencia de la manifestación de la intención de Apelar del interesado afectado, una vez que la sanción resultare efectiva y aplicable, —ya sea porque finalmente no se llegue a interponer en tiempo y forma la Apelación anunciada, o por resultar ésta expresamente desestimada por resolución firme del órgano competente—, la sanción será aplicada —de hecho— de la siguiente forma:

19.1.1. En primer lugar, se aplicará y computará la penalización sobre la clasificación final de la sesión o Manga Clasificatoria en la que se produjo el incidente que la motivó, y se establecerá una clasificación revisada.

19.1.2. Si la nueva posición que ocupe el interesado en la clasificación revisada, implicase que éste no habría tenido derecho a participar en otra Manga Clasificatoria o carrera de la misma competición, el piloto afectado será excluido de la clasificación final de todas las mangas clasificatorias o carreras posteriores de la competición, cuyo derecho a participar en las mismas hubiese resultado afectado por la aplicación de la penalización impuesta en la sesión o Manga en la que se produjo el incidente.

19.1.3. Si la nueva posición que ocupe el interesado en la clasificación revisada implicase que éste sí habría tenido derecho a participar en otra Manga Clasificatoria o carrera posterior de la misma competición, pero tomando la salida desde una posición distinta en la Parrilla, se efectuará de la siguiente forma:

a. Si la penalización consistía en una cantidad de tiempo a acumular al tiempo de referencia realizado por el piloto en la vuelta determinante de la Parrilla o en la clasificación de la Manga Clasificatoria, esta misma cantidad de tiempo se añadirá al realizado por el piloto en las clasificaciones finales de todas las mangas o carreras de la misma competición, posteriores a aquélla en la que se produjo el hecho que provocó la penalización, y se modificarán —en consecuencia— las clasificaciones finales de todas ellas.

b. Si la penalización consistía en una pérdida de posiciones en la Parrilla de Salida de una Manga Clasificatoria o de una carrera, el piloto afectado perderá el mismo número de posiciones en las clasificaciones finales de todas las mangas o carreras de la misma competición, posteriores a aquélla en la que se produjo el hecho que provocó la penalización, cuyas clasificaciones deberán ser también modificadas en consecuencia.

19.1.4. Si como resultado de las modificaciones de las clasificaciones llevadas a cabo en aplicación de

las normas del "apartado 9.1.3" anterior, se diera el caso que el piloto afectado llegase a perder el derecho a participar en una siguiente Manga Clasificatoria o carrera, será de aplicación lo dispuesto en el "apartado 19.1.2", y el afectado será excluido de las clasificaciones finales de todas las mangas o carreras cuyo derecho a participar en ellas se hubiese visto afectado por la aplicación de la penalización.

19.2. Penalizaciones económicas.

19.2.1. De acuerdo con lo establecido en el CDI, y al objeto de poder dar el más exacto cumplimiento al mismo, debe tenerse en cuenta que las penalizaciones deberán abonarse inmediatamente una vez agotado el periodo para interponer una posible Apelación.

19.2.2. En ningún caso serán admitidos medios de pago que no identifiquen a los intervinientes en la operación.

19.2.3. De acuerdo con la normativa vigente en España, el citado importe deberá abonarse obligatoriamente mediante transferencia bancaria, tarjeta de crédito, efectivo o ingreso en cuenta. En ningún caso será aceptado como forma de pago ni cheque ni talón bancario.

19.2.4. En el caso de pago "in situ" el presidente del Colegio de Comisarios Deportivos dejará constancia por escrito del mismo, así como de las personas intervinientes (nombre, apellidos y DNI).

19.2.5. En todos los casos de penalizaciones económicas, y de acuerdo con lo establecido en el citado CDI, la licencia correspondiente estará suspendida hasta el pago de la multa y –por ello- el equipo sancionado no podrá seguir participando en la competición.

19.3. Dentro de la tabla de penalizaciones a imponer por el Colegio de Comisarios Deportivos de una competición, o de sanciones por el CAD, podrán utilizarse también, como principales o accesorias, las descritas en el art. 27 a y b, del Reglamento de Disciplina Deportiva para casos de incidentes consistentes en hechos que pudieran incardinarse en los siguientes tipos de infracción: Las previstas en el Reglamento de Disciplina Deportiva y procedimiento sancionador de la RFEDA, en los siguientes apartados:

- b, c, d, e, h, i, j, ñ, o, y p del artículo 17.
- a, b, c, d, e, g, i y j, del artículo 19.

En caso de las sesiones de formación, será necesario que se indique en la resolución que se imponga, un periodo de entre uno y tres meses para que la misma pueda llevarse a cabo.

19.4. En caso de que un concursante sea sancionado disciplinariamente, de forma directa o indirecta, principal o accesoria, con una sanción que implique suspensión o inhabilitación de la licencia de concursante, no podrá publicitar el nombre, ni la marca, ni los logotipos, ni el denominativo de ese concursante, sobre ningún coche de carreras, ni sobre la indumentaria de los pilotos, ni en ningún documento oficial u hoja de inscripción de ninguna competición oficial, mientras dure la suspensión o la inhabilitación de la licencia. Esta prohibición deberá extenderse a todas las especialidades de la modalidad del automovilismo, en competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional. Y, asimismo, afectará y se extenderán sus efectos, en los mismos términos antedichos, a la persona o personas física(s) titular(es) de la licencia de concursante sancionada, o de cualquiera de sus copias, mientras dure la suspensión o la inhabilitación.

La contravención de esta norma constituirá, por sí misma, la falta disciplinaria de quebrantamiento de sanción prevista en el art. 17.b) del vigente Reglamento de Disciplina Deportiva y Procedimiento Sancionador de la RFEDA.

20) PARQUE CERRADO

20.1. El Parque Cerrado será obligatorio en todas las competiciones en las que estén previstas verificaciones técnicas. El Reglamento Particular de la competición precisará el lugar donde será instalado el Parque Cerrado.

20.2. En el interior del Parque Cerrado, cuyo acceso no será autorizado más que a los oficiales nombrados al efecto —de quienes dependerá el buen funcionamiento del Parque y serán los únicos autorizados a dar órdenes a los concursantes y pilotos—, quedará prohibida cualquier operación de comprobación, puesta a punto o reparación, salvo la que esté autorizada por los Comisarios Deportivos.

20.3. El Parque Cerrado será lo suficientemente grande y protegido para asegurar que ninguna persona no autorizada pueda acceder al mismo.

20.4. No llevar el vehículo al Parque Cerrado en el plazo y momento establecido en el Reglamento aplicable o sacarle de este antes de autorizarlo los oficiales de la competición, será sancionado con la descalificación de la competición.

21) CONTROLES DE DOPAJES

Los controles de dopaje serán realizados por la CELAD (Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte).

22) CONTROLES DE SEGURIDAD DE ALCOHOL

Con absoluta independencia de los controles de dopaje, previstos y realizados por la CELAD, en los que estas sustancias pueden ser buscadas y detectadas, en su caso, con el procedimiento y las consecuencias ordinarias ya conocidas, como medida adicional y extraordinaria de seguridad, se considera necesaria la puesta en funcionamiento de controles de alcoholemia en aire espirado, los cuales se deberán llevar a cabo a los deportistas, en cualquier momento de la competición (en especial inmediatamente antes de los Entrenamientos y/o carreras) en las distintas especialidades de nuestro deporte.

Estos controles, cuya causa y razón es exclusivamente el incremento de la seguridad en las competiciones deportivas, se llevarán a cabo por el personal que la Comisión Médica de la RFEDA designe, y con los etilómetros de los que dispone la Comisión.

Esta norma, de carácter reglamentario deportivo (no disciplinario), se podrá aplicar en las competiciones de los Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España y en competiciones de carácter estatal e internacional, e implicará que la detección de un nivel de alcoholemia en aire espirado igual o superior a 0,1 miligramos/litro~~,~~ impedirá la participación del deportista en la sesión de entrenamientos o en la competición antes de la cual haya sido detectada**,** o la continuación de la participación en la misma, si la detección se produce durante el transcurso de la competición.

Estos efectos impeditivos de la participación en los casos de detección positiva de alcoholemia serían los mismos que los derivados de la detección de un piloto sin lentes correctoras —en caso de precisarlas— o sin casco homologado.

El procedimiento de control se establecerá en cada competición por el médico delegado por la Comisión Médica de la RFEDA, de acuerdo con los Comisarios Deportivos.

En los controles de alcoholemia se respetará el derecho del deportista a realizar una segunda espiración**.** Una vez desaparecida la situación del positivo, es decir, una detección de un nivel de alcoholemia inferior a 0,1 miligramos/litro, el deportista podrá reintegrarse a la competición y se dará parte de los resultados a los citados oficiales.

Estos controles podrán ser efectuados también a los oficiales de la prueba –y en caso de dar positivo-, impedirán ejercer la labor para la que ha sido nombrado, o la continuación de esta, si la detección se produce durante el transcurso de la competición.

-Protocolo de realización de los controles de alcoholemia:

La RFEDA notificará oficialmente al Organizador y Comisarios Deportivos la obligatoriedad de la realización de controles de alcoholemia, así como la persona responsable del control y la obligatoriedad de enviar un informe final con los resultados obtenidos especificado por categorías. La elección de los deportistas se realizará según decisión emitida por los Comisarios Deportivos. Los controles a oficiales serán de forma aleatoria a criterio del responsable del control.

-Independientemente de los controles de dopaje realizados por la CELAD, el Jefe Médico acreditado por la RFEDA o en su defecto una persona (de su equipo) designada por éste, podrá realizar determinaciones de alcoholemia en aire espirado a deportistas y a personal implicado en la realización de la prueba deportiva dentro de las diferentes disciplinas (previa autorización de los Comisarios Deportivos y con el visto bueno de la RFEdA).

-Este equipo será suministrado por la federación (Alcotest 6510 y Alcotest 7110).

-Los controles se presentarán mediante un informe a los Comisarios Deportivos de la prueba y a la Comisión Médica de la RFEDA (comision.medica@rfeda.es) en el que deberá constar el número de alcoholemias realizadas y su resultado.

-Las pruebas de alcoholemia se realizarán inicialmente con el equipo más pequeño (Alcotest 6510) al ser un procedimiento más fácil y ágil en su práctica, pues tan sólo es necesario para su correcto funcionamiento encender el aparato con la tecla OK, y reiniciarlo después de cada determinación.
-El segundo equipo que va en la maleta grande (Alcotest 7110) se utilizará en caso de duda, positividad de una determinación o fallo del otro sistema. Para su funcionamiento es necesario dar al botón de encendido y seguir las instrucciones de la pantalla. Deberá encenderse al inicio de los controles pues su calibración es más lenta, dejándolo con la tapa cerrada en un lugar cercano a donde se realicen los controles. Al finalizar la determinación se imprime un ticket con el resultado siendo más fiable que el Alcotest 6510.

- En caso de algún positivo o duda con el Alcotest 6510, se deberá practicar el test con el equipo Alcotest 7110, y repetirlo a los 10 minutos.

-Si el deportista se negara a realizar la prueba de alcoholemia quedaría inhabilitado para tomar la salida siendo considerado como positivo.

23) RECLAMACIONES Y APELACIONES

Será de aplicación lo establecido en el CDI.

23.1. RECLAMACIONES

23.1.1. Cualquier concursante podrá presentar una Reclamación contra la conformidad de otro vehículo. Esta podrá versar sobre diferentes elementos mecánicos que deberán ser obligatoriamente especificados. En consecuencia, una única Reclamación contra un vehículo podrá versar sobre un conjunto de diferentes elementos mecánicos, pero éstos deben ser especificados.

En cualquier caso, las Reclamaciones deberán concretarse sobre aspectos bien definidos, nunca sobre conceptos vagos o generales (ejemplo: no se podrá Reclamar contra las prestaciones de un vehículo, contra la estabilidad, contra el motor, etc. Sin embargo, sí se podría Reclamar contra un conjunto de elementos mecánicos del motor, que en el límite —si fueran exhaustivamente identificados— podrían constituir la práctica totalidad del conjunto).

Por otro lado, una Reclamación podría contener diferentes conceptos pertenecientes a elementos mecánicos muy diferentes (ejemplo: podría versar sobre adición de material en la carrocería, frenos no homologados en el tren trasero, cilindrada del motor, diagrama del árbol de levas, bajos del motor y canalizaciones en el interior de la carrocería).

23.1.2. La caución para la Reclamación queda establecida en MIL EUROS (1000 €). Si la Reclamación entrañara el desmontaje (y consecuentemente su montaje) del vehículo se exigirá una fianza complementaria que será establecida en función de la naturaleza de la operación y de la tarifa horaria en vigor para la mano de obra en el lugar donde se realice el desmontaje y posterior montaje, y en función del vehículo de que se trate.

23.1.3. De acuerdo con la normativa vigente en España, el citado importe deberá abonarse obligatoriamente mediante transferencia bancaria, tarjeta de crédito o ingreso en cuenta.

En el caso de pago "in situ" el presidente del Colegio de Comisarios Deportivos dejará constancia por escrito del mismo, así como de las personas intervinientes (nombre, apellidos y DNI).

23.1.4. En ningún caso serán admitidos medios de pago que no identifiquen a los intervinientes en la operación

TABLA DE TIEMPOS DE VERIFICACIÓN Y MONTAJE/DESMONTAJE		
ÁREA	**ELEMENTO**	**TIEMPO (h)**
CARROCERÍA	a) Interior	3
	b) Exterior	3
SUSPENSIÓN	a) Delantera	3
	b) Trasera	3
TREN RODANTE	a) Ruedas	1
	b) Frenos	4
	c) Dirección	4
TRANSMISIÓN	a) Caja de cambios	9
	b) Grupo	7
	c) Diferencial	10
	d) Embrague	6
MOTOR - PARTE ALTA	a) Cilindrada	9
	b) Relación volumétrica	10
	c) Junta culata	9
	d) Colectores	9
	e) Árbol de levas	14
	f) Válvulas, muelles	15
	g) Balancines, empujadores	15
	h) Poleas, cadenas, correas	4
MOTOR - PARTE BAJA	a) Pistones, bielas	16
	b) Cigüeñal	12
	c) Volantes	7
MOTOR - ALIMENTACIÓN	a) Carburadores	3
	b) Inyección	4
	c) Sobrealimentación	7
CATALIZADOR Y LINEA DE ESCAPE	a) Catalizador y línea de escape	3
	b) Catalizador desplazado	1

Los tiempos establecidos se facturarán al precio que figure como hora de taller en el lugar donde se realice el desmontaje y posterior montaje. Si este precio oficial no existiese se facturará a 50 euros la hora.

En el caso de que con motivo de la verificación sea necesario sustituir ciertas piezas, por ejemplo, del motor, aunque no limitado exclusivamente a este, estas serán añadidas al coste total de la verificación al precio determinado por este en el momento de llevar a cabo la misma.

En caso de duda o indefinición en la tabla de tiempos de verificación y montaje/desmontaje, será el departamento técnico de la RFEDA quien establezca el coste y, por tanto, la caución a añadir.

23.1.5. Se exigirá una caución complementaria de 500 euros, si la reclamación se realizase sobre el peso del vehículo.

23.1.6. Si la Reclamación abarcara varios elementos, la fianza será la acumulación de los diferentes gastos de verificación.

23.1.7. Si la Reclamación fuese fundada se devolverán las fianzas al reclamante y el reclamado cargará con los gastos reales de la verificación.

23.1.8. Si la Reclamación fuera infundada, el reclamante perderá la fianza de MIL euros (1.000 €)y pagará los gastos reales de la verificación con cargo a la fianza complementaria, devolviendo el resto —si ha lugar— al reclamante. En caso contrario deberá abonar el resto del coste de la verificación.

23.1.9. En el caso de inocencia del concursante en una verificación de oficio, éste acepta que no se le reconozca ningún reembolso. En caso de que en la verificación final se detectase una irregularidad, el concursante cargara con los gastos reales de la verificación.

23.2. APELACIONES

23.2.1. La caución de Apelación se establece en DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500 €).
De acuerdo con la normativa vigente en España, el citado importe deberá abonarse obligatoriamente mediante transferencia bancaria, tarjeta de crédito, ingreso en cuenta o talón/cheque nominativo.
En ningún caso serán admitidos medios de pago que no identifiquen a los intervinientes en la operación.
23.2.2. De acuerdo con lo establecido en el CDI: *"... Los Comisarios Deportivos, a su exclusivo criterio, podrán utilizar cualquier sistema de video o electrónico que pueda ayudarles a tomar una decisión..."*. y en desarrollo de lo anterior, se considera que:

a. Los Comisarios Deportivos, podrán a su exclusivo criterio, aceptar videos o filmaciones electrónicas, propuestos por el concursante durante el desarrollo del procedimiento correspondiente, iniciado de oficio o a instancia de parte (reclamación).

b. En el supuesto de no ser aceptada la propuesta del concursante por los Comisarios Deportivos, se deberá recoger necesariamente en la consiguiente Resolución, la motivación que produjo el hecho de no ser aceptada, con el fin de no provocar una posible situación de indefensión.

En consecuencia, fuera del procedimiento establecido (de oficio o Reclamación), no se deberá examinar por los Comisarios Deportivos ningún video o filmación electrónica que se les proponga, salvo que el Director de la prueba o de carrera los haya examinado, dentro de las competencias que le son propias y estimara que se debería iniciar el proceso correspondiente para depurar posibles responsabilidades.

24) PREMIOS

24.1. Los premios mínimos establecidos en cada Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Serie de España serán independientes de los establecidos para otros Certámenes (Marcas, Clubs, clasificaciones autonómicas, etc.).

24.2. El pago de las primas de salida (en el Certamen donde estén establecidas) serán abonadas en el mismo momento y forma que todos los demás premios en metálico.

24.3. El organizador podrá optar (excepto que esté reglamentado específicamente en el Certamen correspondiente) por abonar los premios en metálico al finalizar la competición o mediante transferencia bancaria (si opta por la transferencia deberá realizarla en un plazo máximo de 48 horas después de finalizada la competición). En el caso de que opte por ambas modalidades deberá incluir en la hoja de inscripción de la competición las dos casillas para que cada concursante indique la que desea.

El incumplimiento de no abonar los premios en los plazos establecidos será penalizado con 1.000 euros por cada 7 días que retrase el pago de estos.

24.4. Si el organizador establece la entrega de premios a la finalización de la competición, el concursante está obligado a recoger los premios en el horario y lugar establecido en el Reglamento Particular, excepto en caso de fuerza mayor que pondrá en conocimiento del organizador.

24.5. El derecho a percibir los premios en metálico caducará a los tres meses desde la fecha que alcance firmeza la clasificación.

25) INFORME FINAL Y ACTAS DE CLASIFICACIÓN

25.1. Al final de la competición el organizador deberá remitir a la RFEDA en un plazo inferior a 48 horas el informe final completo digitalizado mediante correo electrónico.

25.2. Este informe final de la competición deberá incluir obligatoriamente las actas de clasificación de esta, debiendo constar los vehículos que tomaron la salida, el DNI o número de licencia de cada participante, número de vehículo, nombre del concursante, equipo, vehículo, tiempo, diferencia con el primero, puesto grupo y clase o división, etc.

25.3. En caso de no mediar ninguna Reclamación, la Organización suministrará al Observador de la RFEDA una copia firmada de la clasificación general y clasificaciones parciales.

25.4. El incumplimiento de lo establecido en este artículo conllevará las penalizaciones que estime oportunas la RFEDA, dependiendo del tiempo de retraso en el envío de las clasificaciones.

26) ANULACIÓN DE UNA COMPETICIÓN PUNTUABLE O CAMBIO DE FECHA

26.1. La falta de motivo suficiente para la anulación de una competición puntuable, a juicio de la RFEDA, llevará consigo la perdida de esa calidad para el Campeonato, Copa, Trofeo, Serie o Challenge, y además se podrá rechazar su inclusión en el Calendario Deportivo de la RFEDA del año siguiente.

26.2. En el caso de que esta anulación hiciera descender el número total de competiciones previstas en el Reglamento del Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Serie en cuestión, y en el caso de que no se especifique en el reglamento deportivo del certamen, la RFEDA podrá modificar el número y calidad de las competiciones a retener e incluso declarar desierto el Certamen correspondiente.

26.3. La RFEDA es la única entidad capacitada para efectuar un cambio de fecha y lo hará únicamente por razones de fuerza mayor debidamente justificada. No se considerará razón de fuerza mayor aquella circunstancia que se produzca como consecuencia de una falta de previsión de la Entidad Organizadora.

26.4. Las clasificaciones deberán ser realizadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Campeonato correspondiente.

27) CLASIFICACIÓN FINAL DE CADA CERTAMEN, EMPATES Y RESULTADOS A RETENER EN LA CLASIFICACIÓN FINAL DE UN CAMPEONATO, COPA, TROFEO, CHALLENGE O SERIE DE ESPAÑA.

27.1. Clasificación final de cada Certamen

27.1.1 Para optar a cualquier certamen convocado, como norma general, y siempre que el Reglamento del Certamen no indique lo contrario, será imprescindible haber participado en un mínimo del 50% (por defecto) de las pruebas celebradas.
Como norma general, y siempre que el Reglamento del Certamen no indique lo contrario, los puntos obtenidos en todo caso serán válidos y bloquearán el puesto conseguido.

27.1.2 Se recuerda lo establecido en el art. 17.o) del Reglamento de Disciplina Deportiva y Procedimiento Sancionador de la RFEDA, que establece como infracción común muy grave a las reglas del juego o competición, o a las normas generales deportivas: ***"... Ser objeto, dentro de la misma temporada deportiva, de tres descalificaciones en tres pruebas diferentes, sea cual sea su rango o especialidad o la causa de la descalificación..."***.

27.2. Empates

Si por aplicación de los Reglamentos de los Campeonatos, Copas, Trofeos o Challenges de España varios aspirantes totalizarán el mismo número de puntos, la regla de desempate será la siguiente:

a. Según la calidad de los puestos obtenidos (primeros puestos, después segundos puestos, etc.) por ellos en las clasificaciones de las competiciones puntuables y que hayan servido para constituir su total de puntos retenidos.

b. Según la calidad de los puestos obtenidos por ellos en las clasificaciones de todas las competiciones puntuables en las cuales hayan tomado parte cada uno de los aspirantes empatados.

c. En caso de nuevo empate, la RFEDA designará el vencedor basándose en otras consideraciones que juzgue oportunas.

27.3. Resultados a retener

27.3.1. Como norma general y siempre que el Reglamento del Certamen no indique lo contrario, serán de aplicación los siguientes apartados:

a. Las competiciones celebradas en las que no tome parte un equipo pueden ser tomadas por éste como resultados a descontar.

IMPORTANTE: En el supuesto de que la no participación en una competición sea como consecuencia de una sanción, ésta no podrá considerarse como resultados a descontar.

b. las descalificaciones de competiciones no podrán considerarse como resultados a descontar.

c. Una prueba NO celebrada no podrá ser considerada como resultado a descontar.

Ejemplo: Si el certamen establece que el número de resultados a retener es el total de competiciones celebradas (8) menos 2, los equipos podrían retener puntos de un máximo de 6 competiciones, descontándose las 2 peores (que podrían ser 2 a las que no hayan asistido).

28) DEMOSTRACIONES

Queda prohibido realizar demostraciones (trompos, etc.) que no estén previamente autorizadas por la RFEDA El incumplimiento a esta normativa será puesto en conocimiento del CAD para la apertura de un Expediente Disciplinario al deportista(s) que lo haya(n) realizado y al(los) oficial(es) que lo haya(n) permitido.

29) ENTREGAS DE PREMIOS

29.1. ENTREGA DE PREMIOS DE LA RFEDA

Gala de Campeones

Una vez concluidos los distintos Campeonatos de España, tendrá lugar la Gala de Campeones.

La asistencia a la Gala de Campeones será obligatoria para todos los premiados.

La no asistencia a la misma –no habiendo causas justificadas- será sancionada con 300€ y con la pérdida del trofeo correspondiente. En caso de no asistencia por motivos de fuerza mayor, deberá ser informado convenientemente el Departamento de Comunicación de la RFEDA.

Los premiados deberán tener un comportamiento educado y correcto, y deberán respetar el código de vestimenta marcado. Cualquier comportamiento, actitud o gesto antideportivo o de menosprecio, cualquier falta de respeto hacia otros premiados, autoridades o speaker, podrá sancionarse a criterio de la Dirección Deportiva de la RFEDA., según el siguiente baremo:

- 1ª vez: Amonestación
- 2ª vez: Multa de 100€
- A partir de la 3ª vez: Traslado al CAD

29.2. ENTREGA DE TROFEOS EN UNA PRUEBA PUNTUABLE PARA UN CAMPEONATO, COPA, TROFEO, CHALLENGE O SERIE DE ESPAÑA

29.2.1. La entrega de Trofeos de una prueba puntuable para un Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Series de España, deberá realizarse conforme a la normativa recogida en el Manual de Operaciones de cada certamen. El incumplimiento del mismo supondrá sanciones para el Organizador.

29.2.2. Durante la ceremonia de entrega de premios, todas las tripulaciones deberán llevar los monos ignífugos reglamentarios correctamente abrochados.

29.2.3. Por seguridad, queda terminantemente prohibido el acceso de niños al pódium, independientemente del vínculo o relación que exista con terceras personas.

29.2.4. Los miembros de la tripulación deberán tener un comportamiento educado y correcto. Cualquier comportamiento, actitud o gesto antideportivo o de menosprecio, cualquier falta de respeto hacia otros premiados, autoridades o speaker, podrá ser amonestado a criterio de la Dirección Deportiva de la RFEDA, quien podrá, en su caso, trasladar el expediente correspondiente al CAD.

29.2.5. Si un premiado no devolviera un trofeo cuando se produzca una modificación en la clasificación que generó el pódium podrá ser sancionado.

30) EXCEPCIONES -APLICACIONES E INTERPRETACIONES DE LOS REGLAMENTOS

30.1. <u>- EXCEPCIONES</u>

En diversos artículos de los Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España, se contempla la posibilidad de que la Real Federacion Española de Automovilismo realice excepciones a la normativa establecida.

En base a ello y dado que el fin de la normativa es el cumplimiento de los reglamentos aprobados por los Órganos de Gobierno, dichas excepciones se realizarán a petición escrita y motivada y a criterio exclusivo de la RFEDA, estableciéndose unos derechos de aprobación de las reiteradas excepciones, de un mínimo de 300 € y un máximo de 3.000 €, dependiendo de la excepción autorizada.

Igualmente hay que tener presente que cuando se acuerda una excepción a la aplicación de la normativa establecida, se alteran los procedimientos estandarizados de trabajo administrativo de la RFEDA, lo que supone un empleo de tiempo adicional en la gestión de la competición afectada, por lo que la tasa de aprobación servirá para compensar, al menos en parte, los incrementos de costes de gestión que la excepción implique a la RFEDA.

30.2. La RFEDA será la única cualificada para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación o interpretación de las presentes PCCCTCE.

31) DERECHO DE REVISIÓN

En las competiciones de un Campeonato, Copa, Trofeos, Challenge o Serie de España, en el caso de que se descubriera un elemento nuevo, significativo y relevante que no hubiera estado disponible para la parte que solicita la revisión en el momento en el que se adoptó una decisión del Colegio de Comisarios Deportivos, se podrá solicitar el Derecho de Revisión que se regirá por la siguiente normativa:

31.1. Presentación de la solicitud de Derecho de Revisión

31.1.1. Deberá realizarse por escrito dirigido a la Dirección Deportiva de la RFEDA.

31.1.2. Podrá ser presentada por:

a. Una de las partes interesadas y/o una parte directamente afectada por la decisión dictada.

b. De oficio, por la Dirección Deportiva de la RFEDA.

31.1.3. Se establece un plazo de 96 horas a contar desde la finalización de la competición. Excepcionalmente y en los casos en que la Dirección Deportiva de la RFEDA considere que no es posible cumplir con el plazo de 96 horas, los comisarios deportivos podrán ampliar dicho plazo por un máximo de 24 horas.

31.2. Evaluación de la solicitud de Derecho de Revisión.

31.2.1. La admisibilidad a trámite será valorada por la Dirección Deportiva de la RFEDA.

31.2.2. En el caso de ser admitida a trámite, será remitida a los Comisarios Deportivos, para su estudio y resolución.

31.3. Caución.

31.3.1. La solicitud del Derecho de Revisión deberá venir acompañada de una caución de 1.500, -€.

31.3.2. Esta caución será devuelta al solicitante si su solicitud es estimada por los Comisarios Deportivos. La caución no será devuelta si la solicitud no ha sido admitida a trámite o si no es estimada.

31.3.3. En el caso de que para la resolución de la revisión haya que incurrir en algún nuevo gasto por parte de la RFEDA, este será asumido por el solicitante. El montante total será descontado de la caución del derecho de revisión, devolviéndole el valor de la diferencia al solicitante.

31.4. Procedimiento para la resolución de una solicitud de Derecho de Revisión admitida a tramite

31.4.1. Los Comisarios Deportivos podrán, a su exclusivo criterio, determinar si existe un elemento nuevo, significativo y relevante.

Esta decisión no está sujeta a apelación ante el TAD.

31.4.2. Los Comisarios Deportivos deberán reunirse (en persona o por otros medios acordados) en la fecha que acuerden, convocando - si lo estiman oportuno - a la parte o partes afectadas, para recibir cuantas explicaciones resulten útiles, y juzgar a la luz de los nuevos hechos y elementos expuestos.

31.4.3. Las partes convocadas podrán renunciar a su derecho a testificar. Esta renuncia deberá hacerse por escrito.

31.4.4. Plazo de resolución:

El Plazo para resolver por parte de la RFEDA será de 5 días hábiles.

El plazo para resolver por parte del Colegio de Comisarios Deportivos será de 5 días hábiles.

La RFEDA podrá ampliar el plazo en caso de necesidad debidamente acreditado.

31.5. Una revisión no tendrá efecto suspensivo sobre la ejecución de la decisión original de los comisarios deportivos cuando hayan adoptado una resolución.

31.6. En el marco de un Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Serie RFEDA, no se puede presentar

un recurso de revisión en ningún caso a menos de cuatro días hábiles antes de la ceremonia de entrega de los premios de la RFEDA correspondiente.

31.7. El derecho de apelación de esta nueva decisión, sin perjuicio del Artículo 12.3.4 del CDI, queda reservado a la parte o a las partes afectadas de conformidad con el Artículo 15 del CDI.

31.8. En caso de que la primera decisión ya hubiera sido objeto de una apelación ante el CAD o ante el Tribunal de Apelación Internacional, o sucesivamente ante ambos tribunales, estos estarán facultados de pleno derecho para revisar eventualmente su decisión anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las Federaciones Autonómicas integradas en la RFEDA podrán expedir, si así lo desean o consideran conveniente, Fichas de Homologación de vehículos, con validez exclusivamente dentro de su ámbito autonómico y para la participación en Certámenes Oficiales organizados por la Federación Autonómica que expida la Ficha de Homologación.

Las Fichas expedidas, no podrán ser copias ni fotocopias de Fichas FIA, ni de facsímiles de Fichas FIA, ni llevarse a cabo sobre papel FIA o similar al usado por la FIA. El incumplimiento de esta norma será considerado como una infracción de una disposición reglamentaria de muy especial gravedad, a los efectos de su eventual enjuiciamiento como posible falta disciplinaria muy grave.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Cualquier imposición, o intento de imposición, de normas, condiciones u obligaciones al organizador de una competición puntuable para los Campeonatos, Copas, Trofeos, Challenges o Series de España, no autorizadas por la RFEDA, adicionales o no previstas por el CDI, las PCCCTCE, el Reglamento Particular de la competición aprobado por la RFEDA, los Estatutos de la RFEDA, y/o la Ley 39/2022 del Deporte, y/o el R.D. 1835/1991 de Federaciones Deportivas, carecerá de valor alguno, y será considerado como una infracción de una disposición reglamentaria de muy especial gravedad, a los efectos de su eventual enjuiciamiento como posible falta disciplinaria muy grave.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

En las instalaciones deportivas para la práctica del automovilismo en todas sus clases y especialidades, sean permanentes u ocasionales, solo se podrán celebrar competiciones que cuenten con un Permiso de Organización, expedido por la Federación Autonómica del territorio en el que se encuentre ubicada la instalación deportiva, por la RFEDA, o por la FIA, en función de que el carácter del evento en cuestión sea –respectivamente- autonómico, estatal o internacional.

Se entenderá por competición, cualquier evento en el que participen uno, dos o más vehículos automóviles, sean juntos o separados, en el que se tomen tiempos a los participantes, y se establezca cualquier clase de clasificación de estos en función de la relación entre el espacio y el tiempo, o por comparación de los resultados realizados por una, dos o más personas o vehículos, aunque sea –incluso- en diferentes fechas.

Si en un circuito (es decir, instalación deportiva para la práctica del automovilismo en todas sus clases y especialidades, sea permanente u ocasional) se llevase a cabo cualquier clase de competición, -tal y como han sido definidas en el párrafo anterior-, sin el preceptivo permiso federativo de organización, o con participación en las mismas de pilotos de los vehículos que no dispongan de licencias federativas, se entenderá que la competición es ilegal, y, en tal caso, el circuito perderá automáticamente su homologación para la celebración en él de cualquier clase de competición deportiva, incluso en el supuesto de que estas competiciones fueran organizadas sin el conocimiento o sin el consentimiento del propietario del circuito, por un arrendatario de los inmuebles que constituyen las instalaciones deportivas.

Asimismo, se pone de manifiesto:

1º./ Que este tipo de competiciones incontroladas e ilegales pueden constituir un delito de imprudencia temeraria, del que deberá responder –en su caso- el propietario de las instalaciones; y que, esta clase de hechos serán puestos en conocimiento de la autoridad competente cuando sean detectados.

2º. / Que los daños que eventualmente se pudieran producir como consecuencia de estas, ya sea a los propios participantes como a terceros, no estarán amparados por los seguros que se gestionan a través de esta RFEDA

3º. / Que la participación en esta clase de eventos constituye, para los titulares de licencias federativas expedidas por esta RFEDA, una falta disciplinaria muy grave.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

La formalización de la inscripción en una prueba o competición puntuable para un Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Serie de España, y la aceptación y el desempeño de un cargo de oficial en una prueba o competición puntuable para un Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Serie de España, implica para los concursantes, para los deportistas y para los oficiales:

1. / La cesión a favor de la RFEDA de los derechos de imagen del deportista y del vehículo de carreras en la participación deportiva de la que se trate, y de los derechos de comunicación pública de esa imagen, y del derecho de información y comunicación pública de la identidad o denominación bajo la que participen tanto los deportistas, como los concursantes (concursantes) o los oficiales.

2./ La aceptación expresa de que las infracciones disciplinarias y técnico deportivas cometidas o acaecidas durante la celebración de pruebas y competiciones pertenecientes o puntuables para Campeonatos, Copas, Trofeos, Series y Challenges de España, serán enjuiciadas en primera instancia por el Colegio de Comisarios Deportivos de la prueba o competición, o por el Comité de Apelación y Disciplina de la RFEDA, -según los casos-, con renuncia expresa de los deportistas, concursantes y oficiales afectados por la misma, a la jurisdicción y competencia de cualquier otro órgano jurisdiccional deportivo de las federaciones autonómicas que pudiera considerarse competente, ya fuera por razón del lugar en que se haya celebrado el evento deportivo y haya tenido lugar la infracción, o por razón del lugar de expedición de las licencias de los afectados por la misma, o de cualquier otro órgano jurisdiccional.

3./ Todo titular de una licencia deportiva, sea del estamento que sea, que tome parte en una competición oficial de ámbito estatal, y toda persona que sea miembro de un órgano colegiado de gobierno de la RFEDA, aunque no disponga de licencia deportiva, está sujeto a la jurisdicción y a la competencia disciplinaria de la Real Federación Española de Automovilismo, y del Consejo Superior de Deportes, al amparo de lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia, por ello, todo titular de una licencia deportiva que acepte una designación para actuar como oficial en una competición, o que formalice una inscripción para competir en la misma, o toda persona que acepte su designación o elección para formar parte de un órgano de gobierno de la RFEDA, presta su expreso consentimiento para que -en el eventual caso de ser objeto de la imposición de una sanción disciplinaria-, la misma pueda ser publicada en la página web de la RFEDA, con identificación del sancionado, descripción de la sanción impuesta, su estado de firmeza y, en su caso, grado de cumplimiento.

Las normas de procedimiento de aplicación en estos casos serán las contenidas en el CDI, en los Estatutos de la RFEDA, y en la normativa estatal aplicable en la materia.

Evidentemente, los órganos disciplinarios de la RFEDA carecen de competencia para pronunciarse sobre la eventual suspensión o pérdida de licencias deportivas que no hayan sido expedidas por la RFEDA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

1./ Se entiende por “Marca”, a los efectos de estas PCCCTCE, toda persona física o jurídica que tiene como actividad mercantil establecida, la fabricación y/o la venta de:

- Vehículos automóviles aptos para la circulación por vías públicas abiertas al tráfico ordinario, estén o no modificados para su uso en competición automovilística.
- Vehículos especiales de competición que solo pueden ser utilizados en pruebas deportivas cerradas al tráfico ordinario.
- Elementos, componentes, recambios y/o consumibles necesarios para llevar a cabo dichas modificaciones, o que se utilicen para la práctica del automovilismo.

Si una “marca” cumple con los requisitos legales y estatutarios, tendrá derechos políticos activos y pasivos dentro de la estructura de la RFEDA en el seno del Estamento de Marcas en los términos que se indican más abajo.

Para que una “marca” pueda tomar parte oficialmente en pruebas y competiciones puntuables para Campeonatos, Copas, Trofeos o Challenges de España -en tal calidad- y obtener puntos y ser clasificada, o pueda organizarlas, o pueda comunicar públicamente que un vehículo de dicha marca ha obtenido un determinado título deportivo o puedan realizar acciones promocionales de sus productos dentro del recinto deportivo o dentro de la zona de influencia del evento deportivo, si no es en circuito, deberán estar previamente registradas como tales Marcas en el Registro de Marcas de la RFEDA.

Si una Marca desea inscribirse y tomar parte en una competición como concursante, deberá estar registrada y en posesión de la licencia deportiva de concursante correspondiente.

2. / ~~Se distinguen los siguientes~~ Los diferentes tipos de registro de marcas, los derechos y contraprestaciones inherentes a ellos, así como el procedimiento para su solicitud, se recogen en el Anexo 14 de estas PCCCTCE.